

Año: 2021

Expediente: 14455/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. FERNANDO ARTURO GALAVIZ YEVERINO, JOSE ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de agosto del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Educación, Cultura y Deporte

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

ASUNTO: Promoción de iniciativa de Ley de Fomento y Desarrollo de las Artes, el Patrimonio y los Derechos Culturales para el Estado de Nuevo León.

**AT'N. C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**

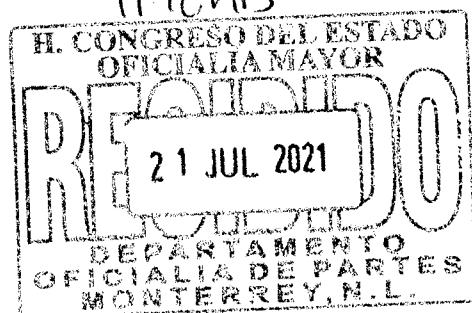
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**C. DIP. MARÍA GUADALUPERODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Vice- Presidente: C. Dip. María Dolores Leal Cantú.  
Secretario: C. Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez.  
Vocal: C. Dip. Tabita Ortiz Hernández.  
Vocal: C. Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández.  
Vocal: C. Dip. Luis Armando Torres Hernández.  
Vocal: C. Dip. Alejandra Lara Maiz.  
Vocal: C. Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal.  
Vocal: C. Dip. Lidia Margarita Estrada Flores.  
Vocal: C. Dip. Rosa Isela Castro Flores.  
Vocal: C. Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.



*Presente.-*

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscribimos, los promotores, el C. **Fernando Arturo Galaviz Yeverino**, así como los ciudadanos que apoyan la presente iniciativa: **Alejandro González** (Abogado), **Roberto Garza González** (Editor y promotor cultural), **Luis Eduardo García Guerra** (Autor, futurista, experto en redes, linkedin y estrategia), **Saúl Escobedo de León** (Experto en imagen corporativa, Ilustrador y animador digital), **Óscar Botello Pruneda** (Director de cultura, teatro, convenciones, orquestas, música y danza), **Ramiro Garza** (Locutor, director y fundador de estaciones radiofónicas y productor de radio), **Gabriel González Meléndez** (Novelista, compositor musical y guionista de cine), **Andrés Bermea** (Periodista, crítico de cine, conductor, productor de TV, guionista de cine y TV), **Alfonso Teja-Cunningham** (Periodista, productor de medios audiovisuales, docente, consultor de radio y TV), **Juan Carlos Abara Halabí "El Duende Bubulín"** (Autor, compositor y productor de medios audiovisuales), **Sinhué Fernando Benavides Martínez** (Guionista, director y productor de cine), **Francisco Martínez Barrón** (Guionista, director y productor de cine), **Miguel Ángel**

**Molina Almaguer** (Compositor fílmico, director de orquesta, escritor), **Leticia Guadalupe Hernández Herrera** (Productora de cine), **Víctor Manuel Olguín Loza** (Cineasta y productor de medios audiovisuales), **Jorge Villarreal** (Productor de medios audiovisuales y experto en animación digital), **Jorge Chípuli Padrón** (Escritor, guionista de cine, y experto en animación digital), **Perla Saldívar Alanís** (Actriz y productora de medios audiovisuales de Santiago NL), **Moisés Ayala Álvarez** (Escritor, gestor cultural y editor de sonido), **Brandon Moisés Ayala Sánchez** (Editor de video), **Alfonso Hinojosa Arroyo** (Docente, cinéfilo, experto en cine de terror, scifi, y anime), **Alejandro Heredia** (Abogado y programador de cine club), **Salvador Aburto Morales** (Director de psicodrama), **Rossy Elizondo Dávila Guevara** (Poeta, artista visual y fotógrafa), **Irma Graciela Castilleja Rodríguez** (Poeta), **Arturo Mariño** (Poeta), **José Julio Llanas Garza** (Escritor y actor), **René Rojas Santana** (Escritor y actor), **Aldo Rodrigo Sánchez Tovar** (Escultor y animador stop motion), **Hugo Aramburo Martínez** (Narrador gráfico), **Eduardo Sánchez Bazaldúa** (Artista visual y promotor cultural de Galeana NL), **Laureano Ayala Atrián** (Maestro de artes plásticas), **Mónica Reséndez** (Artista visual), **Nereida Gazú** (Docente y artista visual), **Miguel Ángel Valdés Conte** (Periodista y editor), **Delfos Moyano** (Escritor), **Meliza Esquivel Barbosa** (Escritora), **Carlos Treviño Sierra "Alacrángel"** (Auditor y escritor), **Carlos Alberto Ayala Ojeda** (Editor y promotor cultural), **Víctor Hugo Alanís Leal** (Promotor y gestor cultural de Allende NL), **Joel Morales Hernández** (Gestor cultural), y **José Roberto Ramos Campos** (Docente de Sabinas Hidalgo NL). De conformidad en lo dispuesto en los artículos 36 fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, artículo 11 fracción V, 43 y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado de Nuevo León, por la que expide la **LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, la cual consta de 163 artículos y 15 transitorios, bajo la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

La cultura, según constan en hechos a través de la historia, un área geográficamente pequeña, no abundante en recursos, puede convertirse en un foco de cultura de primer orden, como ocurrió con la Grecia clásica, la Italia del Renacimiento o la España del siglo XVI.

Las artes y la cultura es un factor fundamental del crecimiento económico del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, ya que, además de su aporte en los campos simbólicos e identitarios, genera un movimiento de circulación económico relevante, desarrollando recursos, oportunidades laborales, flujos de circulante y dinamización económica.

Nuestro Estado se ha caracterizado a lo largo de su historia por su población cuya mística de trabajo tradicionalmente ha estado comprometida con el desarrollo social, artístico y cultural de la entidad.

El Estado, además, concentra más de 213 grupos industriales, la mayoría con sede en Monterrey y su área metropolitana, este sector empresarial ha tenido también una importante participación en apoyar la cultura en la Entidad.

Aunque, paradójicamente, los artistas, promotores y gestores culturales prácticamente no corresponden a esa hegemonía de progreso, industrialización y riqueza de Nuevo León, la mayoría de los creativos trabajan en condiciones laborales muy precarias, sin seguridad social, situación que se ha agravado más con las políticas de restricciones económica por las medidas sanitarias aplicadas desde hace más de un año en la Entidad por la pandemia del covid-19, así, con estas adversidades, desde sus propias trincheras, de manera independiente, incluso desde la marginación, los artistas conquistan la cultura, sin ningún apoyo oficial o empresarial, mucho menos se cuenta con un programa de rescate del sector como sí lo han hecho otros países.

En esta iniciativa se promoverá al Congreso del Estado etiquetar 50 millones de pesos como apoyo extraordinario a los artistas empadronados por la afectación económica que sufrieron por las políticas de confinamiento y de distanciamiento social, esto es producto de una solicitud e iniciativa de artistas y promotores culturales presentada en el Congreso en diciembre de 2020, y en abril del presente año fue acordado en el Congreso un exhorto al Gobierno del Estado referente a ese tema.

Nuestro organismo rector de la cultura en nuestro Estado tiene una interesante historia que todos los regiomontanos deben conocer, y no ha sido inamovible, ha tenido constantes cambios en las últimas décadas. A continuación, una breve síntesis:

AÑO	HECHO RELEVANTE DE LA INSTITUCIÓN DE CULTURA DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN
1973	Comenzando su administración, el entonces gobernador Pedro Zorrilla Martínez crea la <b>Secretaría de Servicios Sociales y Culturales del Estado</b> y nombra al promotor cultural Manuel Rodríguez Vizcarra como titular de la Dirección de Cultura. Por primera vez en el organigrama estatal aparece la palabra cultura como dirección con presupuesto propio.
1979	El 28 de septiembre de 1979 se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y desaparece la Secretaría de Servicios Sociales y Culturales y se crea la <b>Secretaría de Educación y Cultura (SEyC)</b>
1982	El 26 de febrero de 1982 se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y desaparece la Dirección de Deportes y Recreación Popular y sus funciones vuelven a ser asumidas por la Secretaría de Educación y Cultura.

1987	El 14 de enero de 1987 se decreta la creación del <b>Instituto de Cultura de Nuevo León (ICNL)</b> , organismo público desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura (SEyC), miembros del Consejo de Planeación entregaron al Procurador de Justicia en el Estado el proyecto de decreto. Hasta entonces, únicamente funcionaban una SubSecretaría de Cultura, dependiente de la SEyC, se integran al organismo La Casa de la Cultura, el Teatro de la Ciudad, el Museo del Obispado y el antiguo Palacio Municipal. El gobernador Jorge Treviño designa como Director a Raúl Rangel Fries. Crearlo surge de una consulta popular realizada por Jorge Treviño en 1985 durante su campaña política.
1990	El 20 de julio de 1990 se autoriza el Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura.
1991	Se crea la <b>Secretaría de Desarrollo Social</b> el cual fusiona la cultura, educación, salud, recreación, deporte y atención a la juventud, desapareciendo la Secretaría de Educación y Cultura (SEyC). El gobernador Sócrates Rizzo García nombra a Sonya Garza Rapport como titular de la Subsecretaría de Cultura del Estado, dependiente de la nueva secretaría.
1992	Se crea el <b>Consejo Estatal de la Cultura y las Artes</b> y el gobernador Sócrates Rizzo García nombra a Jorge Cantú de la Garza como Director, y establece al Antiguo Palacio Federal como la sede. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social de la República, Luis Donald Colosio, autoriza que dicho edificio se convierta en un recinto cultural.
1994	El 5 de agosto de 1994 se hace el acuerdo para extinguir el Instituto de Cultura de Nuevo León que fungía como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura.
1995	Se presenta el proyecto de <b>El Consejo para la Cultura y las Artes (CONARTE)</b> por parte de Mérator Tijerina Martínez, Secretario de Desarrollo Social, debido a la crisis financiera nacional de 1994 que obliga a establecer nuevos mecanismos de operación e implican eliminar burocracia y concentrar los recursos de apoyo a la creación a través de fondos como Financiar. El proyecto es sometido a una consulta abierta con la comunidad artística del 13 al 24 de febrero para enriquecer, no modificar, los lineamientos de esta "revolución de la administración cultural". El nuevo organismo fusiona la Subsecretaría de Cultura con el Consejo Estatal para el Desarrollo de la Cultura y las Artes. El 18 de mayo de 1995, 150 miembros de la comunidad artística e intelectual firman la iniciativa de ley junto con el Gobernador Sócrates Rizzo García, el 7 de junio de 1995 se decreta la Ley que crea el Consejo para la Cultura de Nuevo León, y el gobernador nombra a Alejandra Rangel Guerra como Presidenta del nuevo organismo.

Nuevo León debe aspirar ser la “Capital Americana de la Cultura” como lo cristalizó Mérida en el 2000, Guadalajara en 2005, Colima en 2014, Mérida en 2017, San Miguel de Allende, Guanajuato en 2019 y Zacatecas en 2021.

Necesitamos que Nuevo León sea un genuino polo cultural a nivel mundial, como lo son ciudades de Europa. Tiene todo para serlo. Según una investigación de Eduardo Rubio Elosúa en 2009, Francia invertía en cultura 36 dólares por habitante, Alemania 35 dólares, Inglaterra 29 dólares, EEUU tres dólares, mientras Nuevo León invierte cerca de 17 centavos de dólar por habitante.

Nuevo León es una entidad que aporta más recursos a la federación que Jalisco, La Secretaría de Cultura de Jalisco recibió en 2019, antes de la pandemia, 723 millones de pesos, mientras que CONARTE recibió en ese año sólo 154 millones de pesos, casi cinco veces menos que Jalisco y casi todo ese presupuesto destinado a CONARTE es de recursos estatales. Incluso Coahuila con una población 40% menor que Nuevo León tiene más presupuesto destinado a Cultura que

nuestra institución, en 2020 la Secretaría de Cultura de Coahuila tuvo un presupuesto de más de 247 millones de pesos.

El economista Ernesto Piedras estima que Las industrias culturales y creativas representan el 7.4% en el PIB del país, generan 2 millones de empleos directos e indirectos y son un sector superavitario en términos de comercio exterior y considera que, si hubiese una política al respecto, estas industrias llegarían hasta el 12% del PIB. En Nuevo León, el sector cultural representó el 1.62 % del PIB en 2018, en comparación con el 3.2 % del PIB registrado a nivel nacional.

La inversión pública en cultura (0.44 % del PIB estatal al año) es menos de la mitad de lo recomendado por la UNESCO (1%) (PED 2016-2021), en la presente iniciativa se destinará el uno por ciento por Ley, como mínimo.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La presente iniciativa es urgentemente necesaria, debido a que, en 1995, cuando se redactó en el periódico oficial la Ley que crea CONARTE, la estructura organizacional del CONSEJO en aquel tiempo, así como las necesidades en el ámbito cultural estatal eran muy distintas a los requerimientos actuales. Ahora las exigencias son más numerosas, los retos en materia de cultura son mucho más complejos y la Ley de CONARTE ha quedado demasiado obsoleta y rebasada.

El espíritu de estas reformas es garantizar legalmente cumplimiento de la adición al artículo 3 de la Constitución local que fue aprobado por unanimidad por el Congreso del Estado de Nuevo León en 2016: *“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”*.

Las Esferas Culturales en Galeana, El Carmen y García, significaron un importante gasto en Edificios y en un caos administrativo lleno de anomalías que no se traduce en un real impacto cultural en esas comunidades; en este nuevo esquema, se dejarán de edificar más cuestionables inmuebles denominados Esferas.

Se invertirá en salir de los muros y la oficina, se fomentaran las políticas culturales de base comunitaria, programas de intervención comunitaria, programas de gestión cultural comunitaria y programas de desarrollo cultural comunitario, lo anterior acorde al objetivo

y línea estratégica que consiste en el fortalecimiento e impulso de las culturas comunitarias y de barrio para generar cohesión social, participación y convivencia ciudadana, definido en el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030 del Consejo Nuevo León.

Este proyecto está acorde también con el Plan del nuevo Gobierno estatal que estipula como punto uno de su estrategia para subsanar las desigualdades en el Estado, el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios en la materia.

Por lo anterior, es necesario contar una “autoridad estatal” en la figura de una Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León. Ha sido devastador contar con un Consejo que sólo es un auxiliar del ejecutivo y que parece más un consejo de administración de un ente privado que de una institución pública.

Con una Secretaría, tendrá “autoridad”, ya que le otorgamos “facultades e imperio” para la defensa del fomento y desarrollo artístico en nuestro Estado, que por Ley esté plenamente obligada, para que, de esa manera, se pueda lograr el cumplimiento cabal de sus objetivos. La confianza en este nuevo modelo no se pedirá, se la ganará con humanismo, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.

En esta Ley se incluye a los grupos de atención prioritaria, en este sentido, es congruente a nivel federal con el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024 derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2020-2024, en sus cinco objetivos prioritarios, en *“Garantizar el acceso a la cultura de forma igualitaria para todas las personas...fortalecer y consolidar las ofertas de formación y profesionalización... hacer llegar sus beneficios a sectores más amplios de la sociedad y, entre otras acciones, poner al alcance de los grupos tradicionalmente marginados...”*.

Un estudio desarrollado por el Consejo Nuevo León en 2017 encontró que sería deseable incluir nuevos gremios y considerar prácticas y expresiones culturales adicionales (Zúñiga, 2017).

En este tenor, se adiciona la disciplina artística de “Gráfica e historieta”, que ha tenido un impresionante auge, anteriormente se le integraba en el gremio de literatura o en artes plásticas, sin una definición que le diera certeza, esta indefinición era causa de problemas a la hora de proponer proyectos en dicho rubro. Es importante también señalar la cantidad de talentos que forman la fuga de cerebros de escritores, ilustradores, dibujantes, coloristas digitales, diseñadores conceptuales, quienes se han insertado en el mercado creativo de EEUU en las áreas editorial, comic, videojuegos, cine, animación, etc.

## **LESIÓN A LA COMUNIDAD ARTÍSTICA.**

Aunque el proyecto de la creación CONARTE obedeció, según palabras de Sócrates Rizzo a “*la promoción de decisiones descentralizadas que se apegaran más a las prioridades expresadas democráticamente por la comunidad cultural y que permitieran aprovechar la energía social de la participación de los gremios y sus representantes*”, actualmente el organismo ha lacerado a los creativos con la eliminación del presupuesto participativo y la cancelación del fondo de seguridad de los artistas, esto, además de la falta de diálogo traduciéndose en un “divorcio” y en una apatía de buena parte de los artistas en participar en el organismo.

También cabe preguntarse si con CONARTE la cultura estaba a cargo de un Consejo de ciudadanos, de la sociedad civil, ¿por qué en 2007 su estructura democrática se excluyó del FORUM UNIVERSAL DE LAS CULTURAS, y en su lugar se instaló una densa estructura ligada al gran empresariado regiomontano?

Se vulnera al Consejo, cuando la directiva de Conarte no le permite a un vocal solicitar una votación, o cuando no se les permite discutir asuntos importantes de sus gremios porque se deben filtrar y tratar dichos temas en las juntas de comisión a puerta cerrada y a espaldas de la comunidad artística que representa, y no suelen publicar las actas de esos acuerdos. Cuando pudiendo discutir temas importantes en el Consejo se desperdicia el tiempo deliberadamente en reportes de número de vistas abstractas de los eventos virtuales siendo el Consejo esclavo de los indicadores numéricos, olvidando las evaluaciones cualitativas, o cuando el Consejo se reduce a ser sólo receptor de la información, o cuando al vocal se le pide no comunicar lo que ve por cuestiones de confidencialidad, como si la institución fuera un ente privado, o cuando a los vocales se le emite un oficio de amenaza velada, o cuando al vocal crítico se le amedrenta, amonesta y se le dice que sus señalamientos son difamación de información.

El Consejo y la estructura administrativa de CONARTE se habían creado para adelgazar el aparato burocrático, sin embargo, según el presupuesto anual del organismo de 2021, el 71 por ciento de su presupuesto se va en Gastos Personales (Sueldos y mantenimiento), es decir, más de 123 millones de pesos y sólo el 29 por ciento es destinado a programas y proyectos, es decir, cerca de 50 millones de pesos.

En 2015 la relación era cincuenta por ciento en ambos rubros, todavía alto, puesto que, especialistas en administración pública recomiendan que el gasto corriente no debe exceder el 30% del presupuesto.

Por todo lo anterior, actualmente no puede decirse que el “consejo ciudadano” de CONARTE es un “logro ganado” de la sociedad.

En esta nueva propuesta, el concepto de consejo consultivo no desaparece, permanecerá en la figura de un “Consejo Participativo”, donde todo aquel artista, promotor o gestor cultural que tenga algo valioso que aportar, tendrá voz y no se permitirán las sesiones a puerta cerrada, como actualmente sucede, en esta nueva figura de administración esbelta, dicho consejo se adelgaza de 26 consejeros, a sólo diez y seis.

El Consejo Participativo de las disciplinas artísticas resolverán los asuntos de sus respectivos gremios, y no como sucedía antes, donde la figura de una “comisión”, donde la mayoría quien decide a puerta cerrada, son burócratas o funcionarios, a espaldas de los artistas.

#### **SE RESTITUYE EL FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS ARTISTAS.**

El daño a la comunidad artística se acentuó en el caso de un recurso que había sido destinado originalmente al proyecto de Seguridad Social de los artistas empadronados y que fue mayoritado por el Consejo para reasignarlo para el mantenimiento básico e inmediato de los espacios de CONARTE y para darle continuidad a un convenio con El Centro Nacional de las Artes (CENART), según consta en el acta de la Décima Octava Reunión Ordinaria del 27 de mayo de 2015 y en el acta de la Vigésima Reunión Ordinaria del 26 de agosto de 2015.

No parece que la anterior decisión haya sido consensuada con los gremios, presuntamente se aprovechó un sistema de representación para promover semejante despojo a los artistas; en un sistema participativo jamás sucedería eso. Seis años después, la falta de un esquema de Seguridad Social para los artistas es una demanda constante y que cada año se recrudece su ausencia misma que vulnera el derecho humano a la salud física y mental, este punto sigue siendo una verdadera asignatura pendiente del Estado. En esta iniciativa de Ley se restituye el fondo de Seguridad de los artistas empadronados mediante un estudio socioeconómico.

#### **SE RESTITUYE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

Los artistas de Nuevo León a través de las siete disciplinas artísticas (literatura, danza, cine, fotografía, música, teatro, artes plásticas) tuvieron el mecanismo de Presupuesto Participativo durante casi 15 años, sin embargo el 23 de enero de 2019 la Presidencia y la Secretaría Técnica de CONARTE promovieron en el pleno su desaparición, para lo cual determinaron la realización de unas desafortunadas y cuestionadas votaciones, un mayoriteo, sin darles a los vocales tiempo suficiente y razonable para el análisis y discusión de ese proyecto con sus gremios, se había orquestado un “albazo”.

Lo anterior, aún y cuando en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del Gobierno del Estado de Nuevo León establecía el fortalecimiento de los mecanismos de Presupuesto Participativo como estrategia para mejorar la racionalización, disciplina y eficiencia del gasto público. Además, en dicho plan se reconoció a CONARTE como pionero en el ejercicio de los presupuestos participativos, señalando: *"Todos los habitantes de Nuevo León tienen igualdad de oportunidades para desarrollar sus talentos y habilidades, en un contexto social participativo e incluyente"*.

En la presente iniciativa de Ley, el presupuesto participativo se va restituir, beneficiará a los artistas, promotores y gestores culturales de los 51 municipios del Estado, puesto que, en la práctica, es una queja de los creativos que los consejos culturales de las cabeceras municipales tienden a ser nombrados por amiguismo, incluso se han dado casos donde plagan proyectos de los artistas, y que en suma, suelen ser más un muro, que tender puentes con la comunidad artística, ahora los artistas podrán participar con proyectos culturales, sin intermediarios sujetos a intereses del municipio.

Cabe mencionar que el esquema de presupuesto participativo nace en la Ciudad de PORTO Alegre, Brasil en 1989, algunos países en América que lo han implementado son Paraguay, Argentina, Colombia, Perú, República Dominicana. En México está reglamentado en la Ciudad de México, Colima, Morelos, Michoacán, y en el Municipio de San Pedro Garza García en Nuevo León.

El especialista en gestión pública, Enrique Abedrop, señala que el presupuesto participativo es un buen cimiento para incorporar la estructura del Presupuesto Basado en Resultados, sirve para incorporar las principales demandas de los grupos organizados. El objeto de estas concertaciones es el de priorizar las necesidades más importantes e incorporarlas al Presupuesto, y lo más importante, acerca al gobierno y a la sociedad a establecer compromisos y responsabilidades compartidas.

#### **SE INTEGRA LA COMISION PARTICIPATIVA DE FILMACIONES DE NUEVO LEÓN.**

El nuevo gobierno estatal debe reconocer y valorar las bondades de tener una industria filmica estatal, esta puede ser un medio para promover la cultura, las tradiciones y el turismo de Nuevo León al resto del país y del mundo, generando una derrama económica muy importante, además de generación de empleos directos e indirectos.

Es vital contar ya con la certeza jurídica para que los grandes estudios de Hollywood miren a Nuevo León como destino para sus grandes producciones. Plataformas globales necesitan actualmente llenar sus espacios con contenido audiovisual: Netflix, Amazon, ApleTV, Disney, etc. Es impostergable también incentivar la producción de comerciales, telenovelas, shows de tv,

por parte de productoras estatales, nacionales e internacionales, como Televisa, TVAzteca, Grupo Imagen, Univisión y Turner, por mencionar sólo algunos.

Se necesita también desarrollar de manera permanente los puntos turísticos y sobre todo, acentuar el tema de la seguridad en nuestro Estado. La CdMx recauda al año aproximadamente 31 millones de pesos en permisos para filmaciones. Miguel Angel Olivo, CEO de The Olive Tree PR y experto en entretenimiento señala que *"No hay mejor promoción para una Ciudad o para un País que sus películas e entretenimiento, por eso New York es el ícono a nivel global"*.

En la presente iniciativa de Ley se ha integrado la figura de la Comisión Participativa de Filmaciones de Nuevo León, así como la Dirección del Sistema de Registro, Permisos y Avisos para Filmaciones (SRPAF), atendiendo la crisis económica y a la política de austeridad republicana se ha optado por una estructura dinámica, esbelta, simplificada, es más viable crear direcciones que tengan la responsabilidad de llevar a cabo determinados fines que crear institutos con una densa y onerosa burocracia.

Tampoco es conveniente una Comisión controlada por un grupo de empresas en la figura de un Clúster, porque el piso no sería parejo, y se trata de eliminar todo conflicto de interés, por eso se determina que la mencionada Comisión tenga un carácter participativo, democrático y transparente.

#### **SE FORTALECEN LAS POLÍTICAS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DE NUEVO LEÓN.**

Mientras otros Estados de México sí procuran conservar su patrimonio histórico, las inmuebles coloniales y casonas de estilo vernáculo, en Nuevo León la voracidad e ignorancia de gobernantes y empresas inmobiliarias las arrasan de manera sistemática, poniendo en su lugar edificios, plazas comerciales o tiendas de conveniencia, hemos perdido muchísimo patrimonio cultural tangible por no tener una regulación sólida, han desaparecido: El Parian, la residencia de Valentín Rivero y Gajá, la fuente Degollado (fuente de Mercurio, y después de Neptuno), el templo de San Francisco y convento de San Andrés, la escuela de medicina Eleuterio González u Hospital González, la estación Unión, la calzada Madero, la Casa Degollado (Casa de infancia de Alfonso Reyes) y la plaza Bolívar, la residencia del gobernador Santiago Vidaurri, la casa del gobernador Gerónimo Treviño, la casa de Isaac Garza, la escuela Enrique Pestalozzi, el cine Elizondo, la Ciudadela, incluso el maravilloso paraje natural que se llamó el bosque del Nogalar.

Para proteger el poco patrimonio cultural que nos queda se crea la Dirección de conservación y control del patrimonio tangible de Nuevo León, la Dirección del inventario y

catálogo del patrimonio cultural tangible e intangible de Nuevo León, y la Dirección de Investigación de la memoria y el patrimonio cultural.

#### **MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN NUEVO LEÓN**

Los derechos humanos menos fortalecidos, son los derechos culturales, incluir estos preceptos en la presente iniciativa de Ley significa un importante avance en el campo de la legislación cultural de Nuevo León.

Los derechos culturales son indispensables para fortalecer y consolidar el respeto, protección y garantía de la dignidad humana, permiten alcanzar una vida adecuada y preservar libertades fundamentales como la de conciencia, creación, asociación, religión, pensamiento y expresión; condiciones fundamentales para una sociedad democrática e igualitaria.

El ejercicio pleno de nuestros derechos culturales es una condición indispensable para mantener la grandeza histórica y multicultural de Nuevo León, donde la diversidad es un elemento fundamental en su desarrollo presente y futuro.

La presente iniciativa tiene la siguiente estructura:

**LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES, EL PATRIMONIO Y  
LOS DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ÍNDICE DE CONTENIDO**

**TÍTULO PRIMERO. BASES NORMATIVAS Y DISPOSICIONES GENERALES.**

Capítulo I. Ámbito y objeto.

Capítulo II. Principios de aplicación de la presente Ley.

Capítulo III. Autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley.

**TÍTULO SEGUNDO. DE LA SECRETARÍA DE LAS ARTES Y LA CULTURA  
DE NUEVO LEÓN**

Capítulo I. Atribuciones, deberes, misión, visión y valores.

Capítulo II. De la Dirección general, la Subdirección y  
la Dirección derechos de autor y asuntos legales

Capítulo III. Espacios culturales adscritos a la Secretaría de las artes y  
la cultura de Nuevo León.

Capítulo IV. De las disciplinas artísticas y el registro de artistas de Nuevo León.

Capítulo V. De los jurados y dictaminadores.‡

#

**TÍTULO TERCERO. DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS**

Capítulo I. Cultura y desarrollo sostenible.

Capítulo II. Desarrollo de empresas culturales.

Capítulo III. Participación ciudadana, democratización y acceso a la cultura.

Capítulo IV. Programas culturales para grupos de atención prioritaria.

Capítulo V. Transversalidad de la cultura

Capítulo VI. Formación y desarrollo de públicos.

Capítulo VII. Desarrollo de las capacidades artísticas y culturales.

Capítulo VIII. Turismo cultural.

Capítulo IX. Cultura comunitaria.

Capítulo X. Potenciar las plataformas digitales y las nuevas tecnologías.

Capítulo XI. Elaborar y ejecutar el programa editorial.

**TÍTULO CUARTO. DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES  
Y VISITANTES DE NUEVO LEÓN**

Capítulo I. Descripción de los derechos culturales.

Capítulo II. De la Dirección de los derechos culturales de Nuevo León.

Capítulo III. Del procedimiento del recurso de queja para la exigibilidad de  
los derechos culturales.

**TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ARTISTAS,  
PROMOTORES Y GESTORES CULTURALES.**

**TÍTULO SEXTO. DE LA INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN LABORAL Y DE  
SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ARTISTAS.**

**TÍTULO SÉPTIMO. DE LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES.**

**TÍTULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Capítulo I. De la Dirección de conservación y control del patrimonio tangible de Nuevo León.

Capítulo II. De la Dirección del inventario y catálogo del patrimonio cultural tangible e intangible de Nuevo León.

Capítulo III. De la Dirección de investigación de la memoria y el patrimonio cultural.

**TÍTULO NOVENO. DEL CONSEJO PARTICIPATIVO PARA EL FOMENTO Y  
DESARROLLO DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE NUEVO LEÓN.**

**TÍTULO DÉCIMO. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL  
FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES Y LA  
CULTURA DE NUEVO LEÓN.**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DEL FONDO PÚBLICO PARA EL FOMENTO Y EL  
DESARROLLO DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE  
NUEVO LEÓN.**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA COMISIÓN PARTICIPATIVA DE  
FILMACIONES DE NUEVO LEÓN**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

**TRANSITORIOS.**

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se expide la Ley de fomento y desarrollo de las artes, el patrimonio y los derechos culturales para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ARTES, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Capítulo I Ámbito y objeto**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en materia de fomento y desarrollo para las artes y la cultura de Nuevo León.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones artísticas y culturales en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como establecer un marco jurídico para la protección de los derechos culturales en el Estado, todo esto, sin perjuicio de las demás atribuciones que las Leyes confieren a otras dependencias o entidades.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Artes** a las obras, actividades o productos realizados con una finalidad estética y comunicativa, mediante la cual se expresan ideas, emociones y visiones personales a través de recursos plásticos, lingüísticos, sonoros, corporales o mixtos, que contienen una significación estética, son estéticamente experimentadas en términos sensoriales, acreditan una relación o diálogo entre idea y forma y que tienen como objetivo hacer una aportación respetable al tema que traten.

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Cultura** al conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Integra, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones, las creencias, los idiomas, los saberes, instituciones y modos de vida por medio de los cuales una persona o un grupo expresa su humanidad y los significados que da a su existencia y a su desarrollo.

**Artículo 5.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Identidad cultural** al sentido de pertenencia de una colectividad, sector social, o un grupo específico de referencia manifestado a partir de un patrimonio cultural, es decir, de un conjunto de valores, costumbres, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento y de expresión de valores únicos e irreemplazables que funcionan como elemento cohesionador y supone un reconocimiento y apropiación de la memoria histórica, del pasado que puede ser reconstruido o reinventado. Se debe reconocer la igualdad y dignidad de todas las culturas, así como el derecho de cada pueblo y comunidad cultural a afirmar y preservar su identidad cultural, y a exigir su respeto. La identidad cultural debe contribuir a la liberación de los pueblos, por el contrario, cualquier forma de dominación niega o deteriora dicha identidad.

**Artículo 6.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Expresiones culturales** a las manifestaciones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural y simbólico. Representan todo lo que identifica a una sociedad con las raíces de sus antepasados. Incluyen los nombres de las personas y las expresiones musicales, artísticas y bailes, así como ceremonias o incluso la arquitectura de los edificios, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores. Se reconoce la necesidad de adoptar medidas para protegerlas, especialmente en situaciones en las que pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo.

**Artículo 7.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Fomento cultural** a las acciones públicas y privadas que implican la asignación de recursos, la cooperación o el desarrollo de regulaciones, dirigidas a apoyar en forma continua la salvaguarda, protección, promoción, creación, acrecentamiento, investigación, divulgación, interacción y, en general, todas aquellas acciones que tiendan a garantizar la existencia y utilidad pública de las expresiones culturales y el acceso de la comunidad a las mismas.

**Artículo 8.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Gestión cultural** a la intervención cultural en la articulación de políticas culturales públicas o privadas, cuyo accionar tiende a desarrollar procesos de administración, investigación, producción, protección, promoción, difusión, circulación, defensa, preservación y otras actividades propias del ámbito cultural o de sus expresiones.

**Artículo 9.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Políticas culturales** a las acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad para la atención efectiva de problemas públicos efectivos del sector del arte y la cultura, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones. Dichos diagnósticos deben ser publicados. Una acción de gobierno que no se ajusta a estos preceptos no es una política cultural, sino un acto de autoridad.

**Artículo 10.-** La diversidad artística y cultural es patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción, difusión, protección y disfrute en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todas las personas habitantes y visitantes de la entidad, conforme a lo previsto en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 11.-** En el Estado de Nuevo León, las actividades de política cultural se insertan en los términos y condiciones previstas en la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**, acordes a su reglamento, así como en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 12.-** Toda duda en la aplicación de esta normativa o todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca:

- I. El ejercicio pleno de los derechos culturales de los ciudadanos.
- II. El desarrollo del sector artístico y cultural.
- III. La libertad creativa de artistas, promotores y gestores culturales.
- IV. La agilización de los procedimientos administrativos.

**Artículo 13.-** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las legislaciones federales de las materias, así como los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México serán de observancia obligatoria.

## **Capítulo II** **Principios de aplicación de la presente Ley**

**Artículo 14.-** Constituyen principios de aplicación de la presente Ley:

- I. **Apertura, integración, reciprocidad y cooperación.** - Se debe facilitar la circulación y los intercambios en materia cultural con reciprocidad y equidad en el concierto nacional e internacional, bajo las normas de la solidaridad y el respeto mutuo entre estados y naciones, de conformidad a la normativa federal vigente, y con los tratados y convenios nacionales e internacionales vigentes que México ha suscrito y ratificado.
- II. **Autodeterminación y autonomía de la cultura.** - Las personas gozan de libertad, independencia y autonomía para crear, participar, poner en circulación y acceder a expresiones, bienes y servicios culturales, de conformidad a la normativa federal vigente.
- III. **Buen vivir.** Es el fomento de una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo.
- IV. **Complementariedad.** - La política pública establecerá vínculos eficientes entre la cultura y la educación, la comunicación y la ciencia y la tecnología, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo social.

- V. **Descolonización.** Proceso de formación de la autoconciencia para el fortalecimiento de la identidad y el reconocimiento de sí mismo y del otro en el ámbito cultural en igualdad de condiciones para alcanzar un nuevo paradigma de revalorización, recuperación, promoción, protección y restablecimiento de las identidades de los pueblos y culturas del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- VI. **Equidad y complementariedad.** Las políticas culturales deben propender a superar las asimetrías y enfoques homogeneizadores de género, generacionales, sociales, culturales y territoriales, fomentando la democratización al acceso cultural y la reciprocidad entre éstas.
- VII. **Especificidad de la cultura.** - Las actividades, bienes y servicios de carácter cultural y artístico, en tanto portadores de valores y contenidos de carácter simbólico, preceden y superan la dimensión estrictamente económico comercial de otros ámbitos de la producción, por lo que recibirán un tratamiento especial en convenios y contratos nacionales e internacionales de comercio.
- VIII. **Igualdad:** Son las medidas dirigidas a garantizar que las acciones, programas y políticas socio-culturales relacionadas con el sector tengan un sentido distributivo, equitativo y plural que propicie una mayor participación de todos los estratos poblacionales en la industria cultural del estado de Nuevo León.

### **Capítulo III** **Autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley**

**Artículo 15.-** Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley:

- I. El titular del poder Ejecutivo del Gobierno de Nuevo León.
- II. El titular de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- III. Los Alcaldes de los municipios de Nuevo León.
- IV. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**Artículo 16.-** Para efectos de este ordenamiento, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado:

- I. Crear las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos según los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. O bien, dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública de Nuevo León, modificar su estructura administrativa y operativa.
- II. Proponer y crear, con base en las disposiciones mencionadas, la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- III. Aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado la presente Ley y su reglamento.

- IV. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios, y el equipamiento tecnológico más actual para garantizar la base física o infraestructura pública que posibilite la eficiente operatividad de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León así como sus programas para el cumplimiento de sus objetivos y acciones correspondientes.
- V. Coordinar cada año una reunión con la comunidad artística de Nuevo León para que conozca de primera mano los avances y áreas de oportunidad del sector artístico y cultural del Estado.
- VI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 17.-** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a los Municipios, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Colaborar en la elaboración y ejecución del plan estratégico de desarrollo y fomento del arte y la cultura de Nuevo León.
- II. Colaborar en la elaboración de un inventario de la infraestructura cultural de su municipio en coordinación con la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- III. Colaborar en la elaboración de un padrón de artistas y promotores y gestores culturales de su municipio en coordinación con la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- IV. Colaborar en la catalogación de su patrimonio tangible e intangible en coordinación con la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, de acuerdo con la Ley de Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.
- V. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Asignar un porcentaje de su presupuesto anual para inversión en infraestructura cultural y en sus propias convocatorias artísticas para su comunidad artística municipal.

**Artículo 18.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Equipamiento o infraestructura cultural** al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, destinados exclusivamente al uso cultural como las bibliotecas, los archivos, las galerías, los centros o espacios culturales, los museos, las casas culturales comunitarias u otros; así como los equipamientos y accesorios destinados al uso cultural, cuyo objeto sea garantizar los derechos culturales y prestar a la población los servicios culturales a los que esta ley se refiere.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA SECRETARÍA DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE NUEVO LEÓN**

**Capítulo I**  
**Atribuciones, deberes, misión, visión y valores**

**Artículo 19.-** Créase la **Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León**, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Planear, elaborar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones culturales a cargo del Estado, en los términos previstos por el Artículo 2 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que las Leyes confieren a otras dependencias o entidades.
- II. Aplicar de forma armónica con la presente Ley, las responsabilidades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de Desarrollo Social de Nuevo León, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, así como todas aquellas que establezcan su concurrencia.
- III. Redactar, expedir, implementar y utilizar el Reglamento Interno de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.

**Artículo 20.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León tendrá la siguiente misión: Preservar y fomentar el patrimonio cultural tangible e intangible Nuevo León mediante la elaboración y ejecución de políticas y programas artísticos y culturales orientados su estímulo, protección, investigación, creación, desarrollo y difusión; así como garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos culturales de los habitantes y visitantes del Estado.

**Artículo 21.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León tendrá la siguiente visión: Ser una institución confiable y eficiente en los sectores cultural y artístico, a través de procesos y mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, así como lograr la admiración y reconocimiento a nivel local, nacional e internacional.

**Artículo 22.-** En la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, en el marco del código de ética, profesará los siguientes valores o principios rectores del servicio público:

- I. **Calidad:** Superar siempre las expectativas de nuestros ciudadanos, entendiendo que la calidad no es un hecho, sino una actitud. Buscamos la satisfacción de nuestros ciudadanos a través de nuestros programas, procesos, servicios y productos culturales.

- II. **Competencia por mérito:** Nuestros servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- III. **Cooperación y trabajo en equipo:** Colaboramos entre sí y propiciamos el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, sumamos talentos y esfuerzos para innovar, mejorar y crecer continuamente, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y de la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- IV. **Creatividad e innovación:** Buscamos permanentemente nuevas ideas mediante el estudio, capacitación y actualización continua para mejorar nuestros programas, procesos, productos y servicios culturales.
- V. **Disciplina:** Desempeñamos nuestro cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los programas, procesos, productos y servicios.
- VI. **Economía:** Nuestra Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, respecto al ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social, sin ningún objetivo de lucro.
- VII. **Efectividad:** Se trabajará en lograr resultados administrativos y operativos excelentes, con el manejo adecuado de los recursos del sector.
- VIII. **Eficiencia:** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León actuará en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizará el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos estratégicos propuestos.
- IX. **Eficacia:** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. **Entorno Cultural y Ecológico:** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, en el desarrollo de sus actividades, evitará la afectación del patrimonio cultural y de nuestros ecosistemas naturales; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para nuestras generaciones futuras.

- XI. **Equidad:** Se establecerá una operación eficiente de los recursos disponibles buscando la justa asignación con base en las necesidades que la misma sociedad demande, procuraremos que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los programas, bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XII. **Equidad de género:** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizará que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- XIII. **Honradez:** Los servidores públicos se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- XIV. **Igualdad de oportunidades y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- XV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conocer privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- XVI. **Integridad:** Los valores éticos no son sólo la mejor forma para crecer, es la única. Los servidores públicos actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XVII. **Interés Público:** Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.
- XVIII. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- XIX. **Legalidad:** Los servidores públicos harán sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XX. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del código de ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- XXI. **Objetividad:** Los servidores públicos preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XXII. **Orientación hacia el ciudadano.** El ciudadano es el origen y destino final.
- XXIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar.
- XXIV. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XXV. **Respeto:** Los servidores públicos se conducirán con austereidad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; consideramos el respeto como norma de conducta entre los integrantes que formamos parte de esta Secretaría, así como en la relación de la misma con los diferentes sectores de la sociedad.
- XXVI. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- XXVII. **Transparencia:** Los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia. Gestionamos con claridad y honestidad, así como de dar a conocer de una manera diáfana las acciones y programas, de tal manera que la sociedad esté enterada en forma adecuada.
- XXVIII. **Tolerancia:** Los servidores públicos rechazarán a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Capítulo II**  
**De la Dirección general, la Subdirección y**  
**La Dirección de derechos de autor y asuntos legales.**

**Artículo 23.-** Serán atribuciones y deberes de la **Dirección General** de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León:

- I. Representar a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de dirección, administración y actos de dominio en los términos del artículo 2448 del Código Civil del Estado y su correlativo, el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo la de otorgar, sustituir o revocar poderes generales y especiales. Sin embargo, para ejercitar actos de dominio se sujetará, previamente y por escrito, al acuerdo del Consejo Participativo.
- II. Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados y con particulares que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- III. Establecer los estatutos orgánicos, el reglamento interno de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, los manuales de procedimientos y la planeación estratégica del organismo, así como cualquier modificación o actualización de estos.
- IV. Elaboración de políticas para el fomento y desarrollo de la cultura de Nuevo León.

- V. Dirigir y supervisar la correcta aplicación de las partidas presupuestales aprobadas por el H. Congreso del estado para los programas y políticas culturales del organismo.
- VI. Proponer, integrar o autorizar la constitución de un consejo participativo, de comités y subcomités técnicos especializados que fuesen necesarios para apoyar las actividades de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- VII. Presidir las sesiones del Consejo Participativo y dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones, en observancia de los ordenamientos legales aplicables.
- VIII. Garantizar que ningún integrante del consejo participativo o trabajador de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León será molestado, ni sufrirá represalias de ningún tipo, o despedido de su cargo, por señalar irregularidades, emitir opiniones, comunicar información e ideas, a través de cualquier medio; la institución garantizará la libertad de expresión de acuerdo con los artículos 7 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Formar parte, en representación del Consejo, de los órganos de gobierno de los museos, centros culturales, organismos e instituciones culturales de carácter público o privado en donde el Estado tenga alguna participación o representación. El Director podrá designar en su lugar a alguno de los miembros del Consejo Participativo cuando la representación a que se refiere esta fracción deba ser superior a un asiento, el Director designará a quienes la asumirán;
- X. Suscribir convenios nacionales e internacionales en beneficio de la cultura del Estado de Nuevo León.
- XI. Velar por el desarrollo constante de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, conforme las innovaciones que surjan en la materia.
- XII. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- XIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- XIV. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, y en general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para su funcionamiento.
- XV. Rendir un informe anual de trabajo, presentar el presupuesto anual, incluyendo Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias los cuales deberán ser sometidos para su aprobación al Consejo Participativo.
- XVI. Diseñar la Planeación Estratégica.
- XVII. Seleccionar o nombrar al personal administrativo y emitir resoluciones administrativas, en el marco de sus funciones.
- XVIII. Las demás que le asignen la Ley y los reglamentos.

**Artículo 24.-** El Director General de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León nombrará al titular de la **Subdirección** de dicha Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Diseñar, ejecutar y supervisar tareas, programas y procedimientos administrativos y financieros de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- II. Colaborar con la Dirección General en la elaboración y supervisión del programa anual administrativo y financiero de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, denominado Programación y Presupuesto, dentro del Plan Estratégico Anual.
- III. Aplicar correcta y eficazmente las partidas de Programación y Presupuesto aprobadas por el H. Congreso del estado para los programas y políticas de la Secretaría de Cultura de Nuevo León.
- IV. Proponer y colaborar con la Dirección General en la constitución de comités y subcomités técnicos especializados que fuesen necesarios para apoyar las actividades de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- V. Colaborar con la dirección general en el establecimiento, modificación o actualización de los estatutos orgánicos y reglamento interno del Organismo.
- VI. Auxiliar a la Dirección en requisitar, seleccionar y supervisar los procesos de contratación de personal académico, técnico operativo, artístico, legal, de apoyo y promoción.
- VII. Auxiliar a la Dirección en el diseño de la Planeación Estratégica.
- VIII. Suplir las ausencias temporales del Director General y atender los asuntos que éste le encomiende.

**Artículo 25.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por **Planeación Estratégica** a la herramienta que reflejará lo que la Entidad desea hacer y permite monitorear si lo está logrando, así mismo, permite medir la eficacia, eficiencia, economía y calidad de las acciones realizadas por el organismo. Por otra parte, es el proceso a través del cual se declara la misión y la visión, se establecen los objetivos, y se formulan las estrategias y acciones necesarias para alcanzar dichos objetivos mismos que marcarán el rumbo en un límite de tiempo determinado.

**Artículo 26.-** El Director General de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León nombrará al titular de la **Dirección de derechos de autor y asuntos legales** de dicha Secretaría, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Integrar la Base Legal u ordenamientos jurídicos y administrativos de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, con base en las jurisprudencias correspondientes del estado, la nación y el mundo, dando así soporte y certeza jurídica a las actividades artísticas y culturales.
- II. Defender y garantizar la libertad de expresión de la obra artística en todas sus fases, así como de la crítica artística.

- III. Asesorar en los programas de defensa de los Derechos Culturales.
- IV. Conocer, resguardar y aplicar las leyes correlativas a las actividades educativas y formativas de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, poniendo siempre la información técnica y jurídica necesaria, veraz y oportuna al servicio de su planta académica, de alumnado, clientes y prestadores de servicios de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, así como estructura de información, asesoría y apoyo legal a todo trámite, registro, situación y querella relativa a derechos de autor, marcas registradas, regalías y demás asuntos relacionados.

**Artículo 27.-** El Director General de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León será designado conforme al Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante convocatoria pública que emitirá la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León, por consenso o, en su defecto, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

### **Capítulo III** **Espacios culturales adscritos a** **la Secretaría de las artes y la cultura de Nuevo León**

**Artículo 28.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por **Espacios culturales** a aquellos lugares o ámbitos de encuentro y estructuradores de articulaciones físicos y/o conceptuales, permanentes o temporales en el tiempo, fijos o itinerantes en el espacio, gestionados por el Estado, el sector privado o la sociedad civil organizada, dedicados a la creación, estudio, exposición, desarrollo, gestión, promoción y difusión de las expresiones de la cultura y las artes, para propiciar prácticas simbólicas, experiencias e interacciones creativas, de una manera pedagógica y recreativa en el espacio social con proyección de futuro.

**Artículo 29.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por **Espacios Culturales Adscritos a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León** aquellos museos, instituciones o espacios culturales que dependen en lo financiero y administrativo de la mencionada Secretaría.

**Artículo 30.-** La red de Espacios Culturales Adscritos a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, está integrado por:

- I. El Teatro de la Ciudad.
- II. La Casa de la Cultura de Nuevo León.
- III. La Cineteca-Fototeca.

- IV. La Pinacoteca.
- V. Centro de las Artes.
- VI. Nave Generadores.
- VII. Niños CONARTE.
- VIII. LabNL.
- IX. Esferas Culturales de Galeana, el Carmen y García.

**Artículo 31.-** Cada espacio cultural adscrito a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León serán administrado por un Coordinador, se trabajará de manera conjunta para actualizar y publicar el reglamento interno, objetivos y organigrama de cada espacio cultural adscrito a la mencionada Secretaría.

**Artículo 32.-** Se prohíben en los centros culturales adscritos a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, locales de venta de bebidas gaseosas y alto contenido de azúcar, golosinas elaboradas con harina refinada, frituras de alto contenido de sodio y alimentos de alto contenido de grasa, así como la instalación de máquinas expendedoras o dispensadoras de dichos alimentos con el fin de promover en los ciudadanos hábitos alimenticios saludables y prevenir la obesidad.

**Artículo 33.-** La entrada previo registro en plataforma electrónica a los centros culturales adscritos a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León no será de carácter obligatorio, los visitantes que así lo deseen sólo requerirán presentarse en el centro cultural adscrito a la mencionada Secretaría y anotarse manualmente en el libro de registros de visitantes, dichos espacios están abiertos al público en general sin ningún tipo de condicionamiento a excepción de las restricciones, lineamientos o protocolos que determinen las autoridades sanitarias estatales o federales.

#### **Capítulo IV De las disciplinas artísticas y el registro de artistas de Nuevo León.**

**Artículo 34.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por **Creadores o creativos** a la persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico.

**Artículo 35.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por **Disciplinas artísticas** a aquellos lenguajes expresivos susceptibles de apoyo institucional y el cual precisa de un padrón.

**Artículo 36.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León establece las siguientes disciplinas artísticas susceptibles de recibir apoyo por medio del Presupuesto Participativo y de las convocatorias que coordine la mencionada Secretaría:

- I. **Literatura:** Incluye la novela, cuento, poesía, ensayo, crítica literaria, periodismo cultural, y demás géneros y subgéneros literarios.
- II. **Artes Plásticas:** Incluye la pintura de acuarela, óleo, pastel, carboncillo, con técnica mixta, etc., la escultura, el dibujo al natural, el grabado, la cerámica, la orfebrería, la artesanía, la pintura mural y demás disciplinas de artes plásticas en sus diferentes técnicas, corrientes, estilos y lenguajes.
- III. **Teatro:** Incluye drama, dramaturgia, monólogo, pantomima, performance, comedia, títeres y demás disciplinas de artes escénicas en su diversidad de técnicas, estilos y lenguajes, tanto en espacios cerrado como al aire libre.
- IV. **Música:** Incluye la enseñanza de canto y uso de instrumentos musicales de cuerda, viento, percusión y teclado, comprende además ópera, orquesta sinfónica, rondallas, escritura de notas musicales o pentagramas y demás artes musicales tanto en espacios cerrado como al aire libre.
- V. **Cine y Video:** Incluye cinematografía o productos audiovisuales, dirección de arte, dirección de cine, guionismo, televisión, video, etc., crítica cinematográfica, enseñanza y manejo de equipos y software para preproducción, producción y postproducción de cine o video, documentales, videos musicales, cortometraje o largometrajes.
- VI. **Danza:** Incluye danzas autóctonas, danzas prehispánicas, danzas populares, danzas folklóricas o regionales, danza clásica (ballet clásico y moderno), danza moderna y danza contemporánea.
- VII. **Fotografía:** Incluye fotografía realista (retrato, paisaje, fotografía callejera, etc.), la fotografía creativa, fotografía científica, fotografía publicitaria (de modas, de arquitectura, de comidas, etc.), fotografía periodística (de contenido social, de prensa, de guerra, etc.), fotografía de bodegón o de naturaleza muerta, la fotografía artística y trabajos fotográficos de visión personal, así como crítica de imagen fotográfica respecto a composición y contenido.
- VIII. **Gráfica e Historieta:** Incluye la gráfica, comic o historieta, narrativa gráfica, manga, dibujo de anatomía humana, novela gráfica, ilustración, caricatura, diseño gráfico, serigrafía y aerógrafo en su diversidad de técnicas y estilos, así como manejo de diverso software para diseño, dibujo y edición.

**Artículo 37.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Libertad artística** la libertad de imaginar, crear y distribuir expresiones culturales simbólicas diversas sin censura gubernamental, interferencia política o presiones de actores no estatales como organizaciones, empresas o religiones. Incluye el derecho de todos los ciudadanos a acceder a esas obras y es fundamental para el bienestar de las sociedades. Actualmente dicha libertad se ve amenazada en todo el mundo. El arte tiene la extraordinaria capacidad de

expresar la resistencia y la rebelión, la protesta y la esperanza. Aporta una contribución esencial a todas las democracias prósperas.

**Artículo 38.-** Las disciplinas artísticas anunciadas en el artículo 36 de la presente Ley tendrán cada una, un área de coordinación de los programas y proyectos institucionales y del presupuesto participativo, para vigilar que cada proyecto autorizado cumpla con las formalidades y lineamientos estipulados en el reglamento.

**Artículo 39.-** Créase en la **Dirección del Registro de Artistas de Nuevo León**, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León; tendrá la atribución y responsabilidad de desarrollar y actualizar de manera continua el padrón de los creadores radicados en el Estado. Toda la información contenida en dicho Padrón será pública y será integrada a la página de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.

- I. Será un derecho de los creadores que comprueben su residencia en Nuevo León, afiliarse de manera voluntaria y sin costo al Registro de Artistas de Nuevo León de acuerdo con los requisitos para su inscripción estipulados en el reglamento.
- II. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León expedirá a los artistas cuyo empadronamiento haya sido autorizado una constancia que servirá también como una certificación y reconocimiento a su trabajo artístico.
- III. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá expedir a los artistas cuyo empadronamiento haya sido autorizado una credencial sin costo la cual dicha Secretaría puede incluir ciertos estímulos de acuerdo con los convenios que realice.
- IV. Los empadronados aceptan su obligación de votar en las elecciones de los vocales de las disciplinas artísticas para elegir a sus representantes de gremios ante el Consejo Participativo.
- V. Los empadronados tendrán el derecho de postularse como candidatos de sus respectivos gremios en los términos de Ley y el Reglamento de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- VI. En el sitio del Registro de Artistas de Nuevo León los empadronados podrán tener su semblanza e imágenes de su obra, así como sus datos de contacto, con el fin de promover y difundir su trabajo artístico.
- VII. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León recomendará una cuota de actividad para los artistas empadronados en cuanto a publicaciones, talleres o actividades artísticas con el fin de fomentar y estimular que se mantengan en estado activo.

- VIII. Los empadronados están obligados a notificar a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León su cambio de residencia en otro Estado.
- IX. La Dirección del Registro de Artistas de Nuevo León podrá dar de baja a los artistas que tengan un período largo de inactividad según estipule el Reglamento.
- X. El registro al Padrón de las disciplinas artísticas podrá estar dividido en categorías de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

**Artículo 40.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá considerar las siguientes **áreas culturales complementarias** para sus programas educativos, convocatorias y proyectos institucionales, así como crear un registro de estos:

- I. **Cultura Popular** hace referencia al conjunto de patrones culturales y manifestaciones artísticas y literarias creadas o consumidas preferentemente por las clases populares por contraposición con una cultura académica, alta u oficial centrada en medios de expresión tradicionalmente valorados como superiores y generalmente más elitista y excluyente.
- II. **El arte Urbano (Street Art)** hace referencia al conjunto de manifestaciones plástico-culturales que tienen el espacio público como emplazamiento, y cuya producción frecuentemente desafía los marcos legales. Por ello, suele estar relacionado con subculturas o contraculturas, el marcaje territorial y la crítica política o social. Se incluyen técnicas como el graffiti, el esténcil, la serigrafía, el collage, el cartelismo, las pegatinas o calcomanías, la reutilización, etc. Sus soportes suelen ser bardas, fachadas, techos, vagones de tren, alcantarillas, escombros, baños públicos, tocones de árboles, señalizaciones, túneles, cajetines de servicios públicos, aceras, pavimentos y toda clase de elementos del paisaje urbano que ofrezcan una excusa de intervención.
- III. **Arte de los Nuevo Medios (New Media Art):** Representado en las siguientes manifestaciones artísticas: videoarte, arte de transmisión, instalaciones multimedia, arte interactivo, arte conceptual, net.art, fotomontaje digital, realidad virtual, mediaperformances, inteligencia artificial y telepresencia, entre otras, es decir, aquellas que utilizan el soporte audiovisual electrónico o digital en el proceso de producción o exhibición.
- IV. **Animación:** es el proceso que logra dar movimiento a dibujos u objetos inanimados mediante una secuencia de dibujos, fotografías u objetos que al estar ordenadas consecutivamente logran generar una sensación de movimiento creíble ante nuestros ojos, los cuales se prestan al juego de la ilusión visual; algunos ejemplos de

tipos o técnicas de animación son: Dibujos Animados o Animación Tradicional, Animación Digital, StopMotion, Pixelación, Rotoscopía, Animación por Recortes o Cut out Animation, Motion Graphic, y Animación 3D (incluyendo diseño y modelado 3D), mediante software Blender principalmente, con la opción de impartir también Autodesk Maya, Autodesk SketchBook, Adobe Animate, Poser, Bryce, Daz Studio, Houdini, Body Paint 3D, Cinema 4D, Strata Desing 3D, Strata Photo 3D, ZBrush, etc. incluyendo la enseñanza de Anime (técnicas japonesas de animación tradicional o por computadora).

V. **Crónica:**

La crónica es un género literario e informativo donde el escritor o cronista, escribe una narrativa histórica de un personaje o suceso verídico de un municipio de Nuevo León, exponiendo los hechos en un orden cronológico. Lo más habitual y común es que el cronista haya estado presente en el momento de los hechos y, por tanto, la crónica se convierta en un relato personal sobre su propia visión de lo ocurrido.

VI. **Investigaciones culturales:**

Las investigaciones culturales son los proyectos de procesos reflexivos, que incluyen estudios cualitativos y cuantitativos e interdisciplinarios, respecto al patrimonio cultural tangible e intangible de Nuevo León, con el fin de conocer los modos de vida, prácticas sociales y las industrias culturales y creativas.

VII. **Investigaciones históricas:**

Las investigaciones históricas son los proyectos de procesos reflexivos que buscan reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, a menudo derivadas de hipótesis.

VIII. **Promotor cultural:**

Es aquel que coordina talleres, eventos culturales y espectáculos artísticos, pero además, debe ser un AGENTE DEL DESARROLLO CULTURAL y su trabajo está encaminado a elevar la calidad de vida de la comunidad a través de la revalorización de las tradiciones y costumbres, fortalecer la memoria histórica para acrecentar la identidad cultural, apoyar la creatividad de las personas, para que a través de la exploración de las artes, la educación sea integral, formando ciudadanos sensibles y conscientes de su patrimonio histórico, artístico y cultural.

IX. **Gestor cultural:**

Es aquel que coordina y desarrolla proyectos de impacto social, es un profesional de tiempo completo que antes fue promotor cultural, diagnostica una problemática para proponer una solución, reflexiona la cultura, determina y planifica procesos culturales, modifica y cuestiona, puede fundamentar e identificar, comprende la

diversidad, no produce si no es rentable, ES AGENTE DE CAMBIO SOCIAL, con capacidad de dirección para intervenir en el diseño y ejecución de políticas y proyectos culturales desde cualquier ámbito.

## Capítulo V De los jurados y dictaminadores

**Artículo 41.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León con apoyo de los creadores, especialistas y considerando las buenas prácticas en el tema, se encargará de la construcción de reglas claras para elección de los jueces, jurados y dictaminadores, así como sus perfiles deseables, el cual debe publicarse en un reglamento formal en el sitio de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.

**Artículo 42.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León deberá hacer público un historial de los jurados y dictaminadores de cada convocatoria institucional. Se diseñarán los lineamientos bajo el principio de que todo el proceso, incluso la discusión que desemboca en el veredicto debe sujetarse al escrutinio público, haciendo a los jurados responsables de manera visible, tomándose un registro en video de la discusión y se hará pública. Al término de la deliberación, se publicará el fallo, incluyendo una nota que describa quién nombró a los jurados y con qué criterios. Esto con el fin de que no haya ninguna duda que cuestione el proceso.

**Artículo 43.-** Parte del trabajo de los dictaminadores será llenar una cédula de las razones técnicas del porqué fue rechazado un proyecto para que el autor conozca dónde puede mejorar. Las decisiones del jurado serán inapelables.

**Artículo 44.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Calidad artística** la atribución de valor, un conjunto de propiedades y características de una obra o proyecto artístico que permite caracterizarlo y valorarlo para satisfacer ciertos parámetros o criterios implícitos o explícitos. Es un concepto subjetivo que está relacionado con las percepciones de cada juez o jurado. Puede aumentar en proporción a la densidad de imaginación que genera en el espectador. Se suele evaluar la coherencia y acierto del discurso, la originalidad, la creatividad que, en su contenido, proponga nuevas formas, narrativas, valores estéticos, composición o distribución de elementos, lenguajes propios, su aportación al tema, el mensaje o sensaciones que trasmite, ejecución o el buen desarrollo de los aspectos técnicos, etc. Detalles de los criterios para evaluar la calidad artística de una obra o proyecto, según la disciplina artística, deberán ser elaborados en un Manual de Jueces, jurados y dictaminadores.

**Artículo 45.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León deberá publicar y actualizar anualmente la relación de jueces y jurados y diseñar mecanismos, formatos y lineamientos artísticos para que sus deliberaciones sean justas y confiables, evitando la posibilidad de criterios deficientes.

**Artículo 46.-** Con el objetivo de desincentivar el plagio se turnarán las quejas a la Dirección de Derechos Culturales de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.

- I. La queja deberá presentarse según el procedimiento descrito en el artículo 107 y 108 de la presente Ley.
- II. En la mencionada Dirección se harán los estudios pertinentes para dictaminar si hubo plagio en el caso presentado.
- III. De acreditarse el plagio se exigirá al autor, si es el caso, la devolución del premio, deberá resarcir el daño compensatorio según las disposiciones legales vigentes y no tendrá derecho a participar en ninguna convocatoria de la mencionada Secretaría ni a solicitar trabajo en la misma.

## TÍTULO TERCERO OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

### Capítulo I Cultura y desarrollo sostenible

**Artículo 47.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social para elaborar de manera conjunta y consensuada convenios de colaboración para diseñar y llevar a cabo políticas, programas y proyectos de **Cultura y desarrollo sostenible**, es decir, proyectos estratégicos que integran aspectos culturales en los programas y proyectos de desarrollo con pleno respeto a la diversidad de las expresiones culturales y a la diversidad biológica y ambiental, considerando sinergias entre la ciencia y la tecnología modernas y los conocimientos y prácticas de las comunidades locales.

**Artículo 48.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Dimensión cultural del desarrollo** el considerar la Cultura como un catalizador que no sólo promueve el crecimiento económico, la ganancia y el consumo, sino también como un catalizador que da sentido a nuestra existencia con objetivos como conservar la naturaleza y el medio ambiente, preservar los valores familiares, proteger las instituciones civiles de una sociedad para la plena realización individual y colectiva de las personas, contribuyendo a fortalecer la soberanía y la identidad de nuestro Estado. El desarrollo o crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa como medio para lograr una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria. La cultura es el cuarto pilar del desarrollo, los primeros tres pilares son la

económica, la social y la política. El fin último de las políticas culturales es el desarrollo humano integral.

**Artículo 49.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Desarrollo sostenible o sustentable** al desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

**Artículo 50.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Derechos humanos** a los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Están sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles y se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

**Artículo 51.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Diversidad cultural** a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades de cada municipio del Estado de Nuevo León, que conviven, interactúan y se expresan a través de diversas dinámicas, realidades y formas de complementariedad cultural, merecen atención en las políticas públicas estatales para garantizar la cohesión, el diálogo, la interacción y su convivencia armónica y equilibrada. La diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas

**Artículo 52.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Interculturalidad** a la convivencia, interacción equitativa y comunicación igualitaria entre diversas identidades o grupos culturales diferentes en atención a criterios como etnia, religión, lengua o nacionalidad, entre otros, con la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas por medio de una actitud de respeto mutuo y apertura para superar la conflictividad, la discriminación y la exclusión y para favorecer la construcción de puentes, nuevos sentidos y formas de coexistencia social. Por principio, el término no reconoce superioridad de una cultura sobre otra, independientemente de la relación entre mayoría-minoría.

## **Capítulo II** **Desarrollo de empresas culturales**

**Artículo 53.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá coordinarse con la Secretaría de Economía y Trabajo y la Secretaría de Economía Federal para elaborar convenios de colaboración para diseñar y llevar a cabo políticas, programas y proyectos estratégicos de **desarrollo de empresas culturales**, que incluirá programas de formación empresarial, economía cultural e incubadora de empresas.

**Artículo 54.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por **Empresa cultural** a la unidad económica, persona física o moral, que desempeña una actividad productiva legalmente establecida, encargadas de la creación, producción, exhibición, distribución y/o difusión de servicios y bienes culturales y artísticos. De igual forma, la empresa cultural coloca en circulación valores simbólicos para la sociedad y que no necesariamente tienen producción masiva ligada a corporativos nacionales y/o extranjeros para cubrir mercados locales y globales.

**Artículo 55.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por **Economía cultural** a la ciencia que aplica el análisis económico a todas las artes creativas, el patrimonio cultural y las industrias culturales, sean propias del sector público o privado. También se considera una subdisciplina de las ciencias económicas que emplea las herramientas convencionales del análisis económico para la comprensión de los procesos económicos en la cultura desde una perspectiva funcional.

**Artículo 56.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá certificar como "Empresa Culturalmente Responsable" a las empresas que han destacado por su apoyo a las artes y la cultura en el Estado.

**Artículo 57.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá ofrecer cursos, diplomados, talleres, sobre temas de finanzas, fiscales, contabilidad, derechos de autor, cómo relacionarse con empresas, marketing, cooperativas, modelos de negocio y demás temas relativos para que los artistas no sólo tengan como única opción los apoyos de gobierno o becas, sino que puedan formarse como emprendedores culturales, desarrollando proyectos autogestivos.

**Artículo 58.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá tener convenios con el INEGI para desarrollar una cuenta satélite para las industrias creativas de Nuevo León, asimismo dicha Secretaría podrá solicitar la elaboración de diagnósticos económicos y desarrollar información estadística pública sobre el sector cultural y artístico del Estado.

**Artículo 59.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León publicará un manual de indicadores cuantitativos y cualitativos para medir su gestión en las artes y la cultura en el Estado, tanto mensual como anual, publicando dichos indicadores en su página oficial.

**Artículo 60.-** La producción de bienes y servicios artísticos y culturales dentro del territorio estatal es considerado como sector económico prioritario.

**Artículo 61.-** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León dispondrá de estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión de la cultura y el arte y; para esos efectos las dependencias de cultura y haciendas del Gobierno de la Ciudad, deberán elaborar un programa con objetivos y resultados esperados, así como los mecanismos necesarios de evaluación, transparencia y rendición de cuentas relacionados con los proyectos beneficiados.

### **Capítulo III** **Participación ciudadana, democratización y acceso a la Cultura.**

**Artículo 62.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León articulará mecanismos de participación ciudadana en sus procesos, en concordancia con la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, e incluirá la figura de Consejo Participativo y Presupuesto Participativo para fomentar la democracia participativa en el organismo.

**Artículo 63.-** Para efectos de esta Ley se entiende por **participación ciudadana** al derecho que tiene toda persona, en lo individual o colectivo, en participar en las actividades públicas y en los procesos decisarios mediante la construcción de espacios, mecanismos, instrumentos y procedimientos para deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas y presupuestos públicos.

**Artículo 64.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por **Democracia participativa** a un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.

**Artículo 65.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por **Participación social** a un mecanismo social que promueve la democracia participativa a través de la contribución de las personas y colectividades en la definición e implementación de la política pública en el ámbito cultural.

**Artículo 66.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará **la equidad** en el acceso de la ciudadanía a la vida cultural, eliminando las desigualdades provenientes del origen y la posición social, de la educación, la nacionalidad, la edad, la lengua, el sexo, las convicciones religiosas, la salud o la pertenencia a grupos étnicos, minoritarios o marginales.

**Artículo 67.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará mecanismos para fortalecer la democracia cultural mediante la ampliación de la participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma, en concordancia con Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 68.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por **Democracia cultural** a un sistema de participación ciudadana que otorga la más amplia participación del ciudadano y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que

conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma. La cultura es un derecho, no puede ser privilegio de élites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios.

**Artículo 69.-** Con el fin de consolidar y fortalecer los valores públicos, La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará la gratuidad de los servicios y productos culturales apoyados por dicho organismo, que fomenten la diversidad de las manifestaciones culturales para enriquecer la vida cultural, promoviendo el uso democrático de los espacios públicos. No se permitirá que el cobro y el retorno de inversión se transformen en los fines y se olviden los fines últimos de los programas públicos y a los ciudadanos a los que van dirigidos.

#### **Capítulo IV** **Programas culturales para grupos de atención prioritaria**

**Artículo 70.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas, políticas y proyectos culturales para grupos de atención prioritaria y podrá realizar convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social y demás instituciones relativas para el diseño de estos programas.

**Artículo 71.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por **Grupos de atención prioritaria** a aquellas personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, entre los que se ubican:

- I. Mujeres.
- II. Infantes.
- III. Adolescentes.
- IV. Jóvenes.
- V. Adultos mayores.
- VI. Personas con discapacidad o con capacidades especiales.
- VII. Personas de la comunidad LGBTTIQA+
- VIII. Personas migrantes.
- IX. Personas en situación de calle.
- X. Personas que habitan en los polígonos de pobreza o zonas marginales.
- XI. Personas privadas de su libertad, de centros penitenciarios y de readaptación social.
- XII. Personas de comunidades indígenas o afrodescendientes.

## **Capítulo V** **Transversalidad de la cultura**

**Artículo 72.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas, políticas y proyectos culturales de carácter transversal.

**Artículo 73.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por **transversalidad** a la calidad de un proyecto cultural de incorporar aspectos de otras políticas locales no directamente relacionadas con la política cultural.

- I. Políticas estructurales del gobierno local (política económica, política urbanística y política social)
- II. Áreas sectoriales “afines” a la de cultura (mujer, juventud, participación ciudadana, deportes, turismo, movilidad, educación, empresas, etc.)

## **Capítulo VI** **Formación y desarrollo de públicos**

**Artículo 74.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas, políticas y proyectos tendientes a desarrollar estudios y acciones para la formación, desarrollo y generación de nuevos públicos con el fin conocer a quiénes van dirigidos cada programa o proyecto cultural y evaluar las mejores formas de llegar a esas audiencias, mediante análisis y estudios de los públicos actuales, los públicos potenciales, y los no públicos (en los que es preferible no malgastar tiempo o recursos) e ir más allá de conservar la asistencia de los eventos culturales, atraer público nuevo y diverso, profundizar en el público que ya es y desarrollar nuevos mecanismos para la participación en el quehacer cultural.

**Artículo 75.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará la capacitación de los artistas, promotores y gestores culturales en el desarrollo de estudios de desarrollo de públicos para que puedan ampliar o profundizar la sensibilidad hacia las artes.

## **Capítulo VII** **Desarrollo de las capacidades artísticas y culturales**

**Artículo 76.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas, políticas y proyectos tendientes a estimular la educación artística para procurar el

desarrollo de las capacidades y potencialidades artísticas de la población, así como en escuelas secundarias, en coordinación con las autoridades educativas estatales y federales.

**Artículo 77.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas, políticas y proyectos de capacitación, formación y profesionalización de artistas, creadores, investigadores, promotores y gestores culturales de Nuevo León.

**Artículo 78.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas de capacitación y formación en crítica cultural. El crítico cultural no debe limitarse a decir que una obra es buena, debe explicar por qué lo es. La crítica cultural no se trata de decirle al público qué debe o qué no debe ver o adquirir mediante un discurso persuasivo.

**Artículo 79.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por **crítica cultural** al discurso expositivo que le ayuda al público analizar y reflexionar, para proporcionarle mayores elementos para su muy particular elección de obras y autores y para conseguir una relación más rica y placentera con sus obras preferidos. La tarea de la crítica cultural es afinar la percepción del público y ampliar su criterio.

**Artículo 80.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá coordinarse con la Secretaría de Educación de Nuevo León, Universidades e Instituciones educativas para incluir cursos y talleres de artes en las escuelas.

**Artículo 81.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas de capacitación y formación en la enseñanza de introducción a la estética, preceptiva artística, arte contemporáneo, apreciación artística, historia del arte y temas relativos a la materia.

**Artículo 82.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará programas de capacitación y formación en culturas originarias, así como la enseñanza de la lengua maya y náhuatl, así como del arte e iconografía prehispánica.

## **Capítulo VIII** **Turismo cultural**

**Artículo 83.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará políticas, programas y proyectos de turismo cultural desde una visión socioeconómica que permita una equitativa distribución de los beneficios, ya sean de carácter económico, social y cultural en los municipios anfitriones, reflejando en una mejora de la educación, la formación, la creación de empleo y la generación de ingresos, contribuyendo en la erradicación de la pobreza y mejorando el nivel de vida de la población.

**Artículo 84.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por **Turismo cultural** a las actividades realizadas por los viajeros que llegan desde un lugar distinto a su entorno habitual para conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social en un destino específico. Las experiencias que se incluyen dentro de la oferta turístico cultural en guías y catálogos son:

- I. Experiencias estéticas e históricas en espacios arquitectónicos.
- II. Experiencias socioculturales.
- III. Experiencias religiosas.
- IV. Experiencias gastronómicas.
- V. Experiencias escénicas y eventos artísticos y culturales.
- VI. Experiencias mixtas.

**Artículo 85.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá coordinarse con la Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León para participar en Ferias Internacionales de Turismo, para promover las manifestaciones culturales y artísticas del Estado.

**Artículo 86.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará la creación de corredores turísticos artísticos y artesanales ubicados en destinos turísticos, pueblos mágicos o bien en comunidades con alta densidad artesanal, propicios de ofrecer obras artesanales a los turistas nacionales e internacionales. Las ramas artesanales podrán ser: Fibras vegetales, textiles, lapidaria, joyería, madera, cantería, laca, aque, vidrio, alfarería, cerería, alabastro, cerámica, talabartería, marroquinería, papel y cartón, mobiliario, mache, metalistería, etc.

## Capítulo IX Cultura comunitaria

**Artículo 87.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará la creación de proyectos culturales comunitarios a través de:

- I. Políticas culturales de base comunitaria.
- II. Programas de intervención comunitaria.
- III. Programas de gestión cultural comunitaria.
- IV. Programas de desarrollo cultural comunitario.
- V. Programas municipales de cultura viva comunitaria.
- VI. Programas de cultura de barrio como medio de transformación.
- VII. Construcción de ciudadanía en ámbitos comunitarios.

**Artículo 88.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León elaborará un registro de organizaciones de cultura comunitaria.

**Artículo 89.-** Las políticas culturales de base comunitaria se sustentan principalmente en dos paradigmas:

- I. Democratización cultural, enfocada a ampliar el acceso a la cultura.
- II. Democracia cultural, enfocada a profundizar la participación en la vida cultural.

**Artículo 90.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Cultura viva comunitaria** a las expresiones comunitarias que privilegian los procesos sobre los productos. Constituidos como un movimiento continental de arraigo comunitario, local, creciente y convergente que asume a las culturas y sus manifestaciones como un bien universal y pilar efectivo del desarrollo humano. Siendo sus principios fundamentales la autonomía, como capacidad para la toma de decisiones, el protagonismo y empoderamiento, ya que el centro de actuación son los grupos históricamente segregados de las políticas y las decisiones de lo público; y la articulación en Red, como diálogo de saberes y un intercambio permanente de experiencias que permite reinventar, re-crear y renovar tanto a los movimientos sociales como al Estado mismo.

## **Capítulo X** **Potenciar las plataformas digitales y las nuevas tecnologías**

**Artículo 91.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León fomentará potenciar las posibilidades de expresión creativa y difusión cultural mediante las plataformas digitales, así como aprovechar las nuevas tecnologías de información para hacer más eficiente su gestión y desarrollar programas que estimulen la creatividad, fomenten la educación cultural y fortalezcan los derechos culturales.

## **Capítulo XI** **Elaborar y ejecutar el programa editorial.**

**Artículo 92.-** Con el fin de transparentar el ejercicio de la labor editorial créase el Comité de dictaminadores, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León. El mencionado comité tendrá como objeto determinar cuáles de las obras que llegan por iniciativa de los creadores merecen ser publicadas.

**Artículo 93.-** Los criterios para definir si una obra es susceptible de ser publicada serán fundamentalmente dos:

- I. Su calidad literaria.

II. Su aportación al tema que traten.

**Artículo 94.-** Previa convocatoria, podrán enviar a dictamen los autores que comprueben su residencia en Estado de Nuevo León. El procedimiento de edición en la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, una vez integrado el Comité de Dictaminadores, será el siguiente:

- I. El autor entregará en las oficinas de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León la obra que propone para su edición, y ésta se someterá a la revisión del Comité de Dictaminadores.
- II. Una vez que el dictaminador entregue su reporte, el Consejo le comunicará al autor, mediante oficio de la Dirección de Planeación y Desarrollo Cultural, el resultado del mismo sea positivo o negativo el fallo.
- III. En caso de ser positivo, se procederá a la calendarización del trabajo aceptado, para su posterior publicación, salvo que el presupuesto del área editorial esté agotado para el año en ejercicio, en cuyo caso podrá agendarlo para el año siguiente.
- IV. La recepción de obra para su posible publicación deberá hacerse anónimamente, con el sistema de plica. El autor deberá enviar dos copias impresas de su trabajo y un archivo en formato electrónico, sin identificar; firmará con pseudónimo, y en sobre aparte adjuntará los datos para su localización. Todo texto entregado a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León será sometido al juicio de dos dictaminadores.
- V. En caso de que los dictámenes resultaran opuestos en su fallo, se solicitará a los dictaminadores que acuerden si el texto puede ser publicado o no; en caso de no llegar a una decisión concluyente, se solicitará un tercer dictamen.
- VI. El dictamen seguirá el criterio del par de ciegos, de acuerdo con el cual ni el autor ni su dictaminador conocen su identidad.
- VII. El autor tendrá derecho al 20% del tiraje de su obra, y será acreedor a un apoyo de \$ 14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) como un reconocimiento a su trabajo y a su aportación a la literatura estatal.
- VIII. La obra dictaminada que tenga el fallo a favor será publicada de manera exclusiva por la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, no se permitirá que se edite por el esquema de co-edición con el fin de evitar que sus aspectos artísticos sean afectados por algún criterio comercial.

- IX. No podrán enviar trabajos a dictamen para su edición en la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León quienes hayan publicado en la mencionada Secretaría dos o más títulos en un plazo de dos años.
- X. Los trabajos entregados a dictamen, una vez emitido el fallo serán destruidos. En el caso de los dictámenes positivos, se trabajará sobre el formato electrónico.
- XI. Ningún miembro, empleado regular o con proyectos calendarizados, o funcionario de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá enviar obra a dictamen para su edición.

**Artículo 95.-** La conformación del Comité de Dictaminadores no excluye, para la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, la publicación de obra según los siguientes criterios:

- I. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León elaborará diversas colecciones editoriales que recojan la obra de los creadores de reconocida trayectoria en su disciplina respectiva, por invitación.
- II. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León podrá autorizar proyectos literarios mediante coedición, sin que este esquema cause menoscabo o afecten los proyectos editoriales de la Comisión de Dictaminación.
- III. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León seguirá publicando, sin dictamen de por medio, aquella obra que resulte ganadora de cualquiera de los premios o convocatorias que coordine la mencionada Secretaría.
- IV. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León tendrá el derecho de publicar los trabajos elaborados por los becarios en el Centro de Escritores, por tratarse de obra apoyada con recursos públicos, y con el fin de dar a conocer dicha obra a la ciudadanía.
- V. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León revisará, con los vocales de las áreas respectivas, y en su caso aprobará, la publicación de obra que, por su valor literario o su aportación a la memoria cultural del estado, justifique por sí misma su edición.
- VI. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León elaborará, actualizará y publicará el manual de la Comisión de Dictaminadores.

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES**  
**Y VISITANTES DE NUEVO LEÓN**

**Capítulo I**  
**Descripción de los derechos culturales**

**Artículo 96.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Acceso efectivo a la vida cultural** al derecho de disponer de manera irrestricta de oportunidades efectivas y concretas para disfrutar, contribuir y participar plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales través de educación, información, capacitación, comunicación e intercambio, así como buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León buscará consolidar la diversidad artística y cultural de los ciudadanos, grupos, comunidades, colectivos, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan en el Estado de Nuevo León dentro un marco de libertad y equidad. La política cultural atenderá los siguientes derechos culturales:

- I. El derecho al acceso de la vida cultural en el espacio público.
- II. El derecho al acceso de los bienes y servicios culturales que proporcione el Estado, o los generados de las políticas públicas del Gobierno, y que estos bienes y servicios mencionados sean eficientes y de calidad.
- III. El derecho al acceso al patrimonio cultural material o inmaterial, y a la información de estos que las entidades públicas y privadas tengan sobre ellos, sin más limitación que las establecidas en la Ley.
- IV. El derecho a preservar, enriquecer y promover la memoria cultural, los saberes ancestrales, el reconocimiento de las ideas y cosmovisiones como formas de percepción del mundo, sea escrita, oral o expresada en cualquier otro soporte, así como el conocimiento y salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y formas de organización social y modos de vida que se han desarrollado y desarrollan en el territorio del Estado de Nuevo León. Es obligación del Estado tomar las medidas administrativas, legales y presupuestarias encaminadas a lograr esa protección, conservación, investigación, recuperación y divulgación, en especial en situaciones en que las expresiones y bienes culturales corran el riesgo de extinción, sean objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

- V. El derecho a construir y difundir la memoria social, así como acceder a los contenidos que sobre ella estén depositados en las entidades públicas o privadas.
- VI. El derecho a mantener una propia identidad cultural y estética, así como el derecho a decidir sobre la pertenencia a una o varias identidades culturales o a una o varias comunidades culturales o a renunciar a una o varias comunidades culturales, y que dicha elección se respete y pueda manifestarla y expresarla.
- VII. El derecho a la protección contra la discriminación a participar libremente en la vida cultural o la exclusión por motivo de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, orientación sexual, o cualquier otra condición social. Nadie quedará excluido del acceso a las prácticas, los bienes y los servicios culturales.
- VIII. En la aplicación de esta norma se dará protección especial a favor de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, los pueblos indígenas, los afrodescendientes, las personas de otras etnias discriminadas y las personas o grupos que padecen exclusión por razones socioeconómicas.
- IX. El derecho al desarrollo de las capacidades artísticas y culturales, como parte de un proceso educativo integral, así como a la formación individual o colectiva que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural.
- X. El derecho a diseñar y coordinar en plena libertad, la innovación y emprendimiento de iniciativas, actividades y propuestas culturales y artísticas, así como contar con los soportes materiales y una remuneración justa por parte del Gobierno del Estado para el fortalecimiento y desarrollo de los proyectos y espacios colectivos, en los términos de las convocatorias, programas y políticas culturales que establecerán y emitirán las acciones normativas necesarias.
- XI. El derecho a comunicarse y expresar las ideas en la lengua o idioma de su elección. El Estado promoverá el uso de los idiomas ancestrales y fomentará los espacios de diálogo intercultural.
- XII. El derecho para ejercer la libertad de creación, la libertad creativa, artística, de opinión e información con independencia y autonomía sin ningún tipo de censura y poner en circulación sus creaciones y manifestaciones artísticas y culturales. Sin embargo, nadie podrá invocar este derecho para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional y otros convenios ratificados

por el Estado Mexicano. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones legales vigentes.

- XIII. El derecho a la protección por parte del Estado de sus intereses morales y patrimoniales derivados de los derechos de propiedad intelectual de las personas productoras o creadoras. Siendo autores de producciones artísticas, estarán protegidas y reconocidas en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor. Es obligación del Estado de adoptar las medidas adecuadas administrativas, judiciales, presupuestarias, de promoción y de otra índole necesarias para incentivar la creación artística y cultural.
- XIV. El acceso a la cultura de los grupos de atención prioritaria. El Gobierno y sociedad deberán prestar especial atención a grupos socialmente discriminados o excluidos.
- XV. El derecho al acceso a las diversas expresiones culturales que se produzcan en los demás países del mundo.
- XVI. El derecho a constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, de acuerdo con las normativas vigentes para su fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.
- XVII. El derecho a contar con mecanismos de participación ciudadana democrática en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las políticas culturales públicas del Gobierno del Estado.
- XVIII. El derecho al acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la búsqueda, recepción y trasmisión de información, ideas y conocimientos sin fronteras para el ejercicio de los derechos culturales. Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible vinculada a los procesos de creación artística. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan, así como evitar el monopolio de la comunicación o las desigualdades en el acceso a la información.
- XIX. El derecho a las personas extranjeras al acceso, participación y disfrute de los bienes y servicios culturales del Estado sin ningún tipo de discriminación.
- XX. El derecho de las personas en situación de movilidad al acceso de los bienes y servicios culturales del Estado para que puedan mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades.

- XXI. El derecho a tomar iniciativas mediante la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que aseguren el pleno ejercicio de los derechos culturales y desarrollar formas de concertación, consensos, y participación con personas y organizaciones sociales o con las entidades y dependencias del Gobierno.
- XXII. El derecho de disfrutar de una relación armónica con la Naturaleza, y contar con las condiciones necesarias para que el Estado de Nuevo León se desarrolle de manera sostenible.
- XXIII. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

**Artículo 97.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Memoria Social** a la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público.

**Artículo 98.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Repositorios de la Memoria Social** a los espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros.

**Artículo 99.-** Todas los habitantes y visitantes del Estado de Nuevo León tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales:

- I. Participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social y, en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia.
- II. Denunciar actos que discriminan, denigren o excluyan a personas, comunidades, pueblos o nacionalidades, en el ejercicio de sus derechos culturales.
- III. Poner en conocimiento de la autoridad competente, para fines de registro e inventario, la posesión, tenencia o hallazgo de bienes del patrimonio cultural nacional.
- IV. Mantener, conservar y preservar los bienes culturales y patrimoniales que se encuentren en su posesión, custodia o tenencia y facilitar su acceso o exhibición de acuerdo con la Ley.
- V. Denunciar ante las autoridades competentes todo acto de destrucción o tráfico ilícito del patrimonio cultural.

## Capítulo II

### De la Dirección de los derechos culturales de Nuevo León

**Artículo 100.-** Créase la Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León; y tendrá como objeto la protección de los derechos culturales de la Entidad y estará facultada para conocer y resolver por la vía administrativa las quejas por trasgresión de los derechos culturales, para ello podrá coordinarse con los gobiernos municipales, instalaciones culturales y órganos de atención que estime necesario para el cumplimiento de su objeto. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Atender y resolver las quejas que por motivo de trasgresión de los derechos culturales presente cualquier persona física o moral ante mediante el procedimiento establecido en esta Ley.
- II. Llevar a cabo proyectos de investigación académica en materia de derechos culturales ya sea directamente o a través de convenios con universidades o centros de investigación.
- III. Proponer normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la protección de los derechos culturales en el Estado de Nuevo León.
- IV. Elaborar y proponer a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, para su aprobación, el Programa de Protección de los Derechos Culturales para el Estado de Nuevo León, atendiendo a los lineamientos, criterios y disposiciones de consulta en materia de planeación establecidos en la Ley de Planeación, el cual deberá actualizarse anualmente.
- V. Proponer todos los mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales a fin de orientar las políticas públicas en materia de cultura, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan.
- VI. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los derechos culturales; dicho informe deberá entregarlo al titular de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León y hacerlo público para su conocimiento.

**Artículo 101.-** Se declara de interés público y social la investigación, protección y promoción de los derechos culturales; la organización y coordinación de las actividades encaminadas a este fin, garantizarán en todo momento la participación plural y democrática de las personas individuales y colectivas.

**Artículo 102.-** La Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León, ante la trasgresión sistemática de los derechos culturales, podrá dictar las medidas cautelares que estime oportunas de cumplimiento obligatorio; la falta de observancia de estas medidas dará lugar a las sanciones que esta misma ley dispone.

**Artículo 103.-** En la resolución, interpretación, protección y aplicación de los derechos culturales de casos presentados a la Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León por trasgresión de los derechos culturales, ésta se regirá por los siguientes criterios:

- I. El marco legal e institucional se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano.
- II. Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la doctrina de los órganos locales, nacionales, e internacionales especializados en la materia.
- III. Prevalecerá la aplicación especial de esta ley, sin perjuicio de que en lo no previsto en la misma se aplique supletoriamente lo establecido en otras disposiciones legales, favoreciendo en todo momento el respeto a los derechos culturales.
- IV. Si las normas en la materia tienen diversas interpretaciones prevalecerá aquella que tutele con mayor eficacia los derechos culturales.
- V. Si resulta algún conflicto entre métodos de interpretación prevalecerá aquél que desarrolle los principios del Estado humanista, social y democrático que postula la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 104.-** A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria en lo conducente:

- I. Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.
- II. Código Civil para el Estado de Nuevo León.
- III. Código de Procedimientos Civiles Estado de Nuevo León.
- IV. Código Penal para el Estado de Nuevo León.
- V. Código de Procedimientos Penales Del Estado De Nuevo León.
- VI. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- VII. Las demás disposiciones legales aplicables relacionadas con las materias que regula esta Ley y en última instancia se aplicarán los Principios Generales de Derecho.

**Artículo 105.-** La Dirección de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León nombrará al titular de la Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León, se requiere que dicho

titular sea conocedor del tema de los derechos culturales, mediante producción de obra escrita en la materia, desempeño en la docencia en materia cultural o con méritos y experiencia reconocidos en el ámbito de la cultura y en el ámbito legal.

### **Capítulo III** **De procedimiento del recurso de queja** **para la exigibilidad de los derechos culturales**

**Artículo 106.-** Toda persona, grupo o comunidad cultural tiene el derecho de demandar el cese de cualquier trasgresión a sus derechos culturales, a través del recurso de queja debidamente fundado y motivado, y exigir su plena vigencia y el resarcimiento del daño causado:

- I. Recurso de queja en atención a la Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León, mismo que la recibirá, substanciará y resolverá.
- II. Recurso de queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- III. En el caso de la queja ante la Dirección de Derechos Culturales de Nuevo León, este deberá apegarse al procedimiento establecido en esta Ley.

**Artículo 107.-** Los recursos de queja ante la Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León, se desahogarán y resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. El escrito de queja deberá contener la solicitud expresa de la intervención de la Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León e incluir una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos culturales, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.
- II. Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los elementos con que la persona cuente para comprobar la trasgresión a sus derechos culturales.
- III. La queja deberá contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre(s), apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona individual o colectiva a la cual le han sido o se le estén trasgrediendo sus derechos culturales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja como representante o a título individual.
- IV. Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, deberá ir acompañado de su representante.
- V. Deberá presentarse en original y copia y estar firmada o con impresión de su huella digital del quejoso o interesado y presentarla en la oficina de la Dirección

de los Derechos Culturales de Nuevo León y esta firmará y sellará de recibido la copia para el quejoso o interesado.

- VI. Queda prohibida la admisión de quejas anónimas.
- VII. Los servicios que el Instituto proporciona en esta materia son gratuitos; para solicitarlos no será necesaria la ayuda de un perito legal; al instituto le asiste la suplencia de la queja correspondiente.

**Artículo 108.-** La Dirección de los Derechos Culturales de Nuevo León, una vez recibida la queja:

- I. Señalará fecha y hora para desahogar una audiencia y pedirá un informe circunstanciado a la autoridad responsable.
- II. En la audiencia, dicha Dirección le hará saber al quejoso y a la autoridad responsable las opciones probables para solucionar la queja.
- III. Si elige cualquiera de ellas, levantará el acta respectiva o en su caso con el convenio o la medida conducente para resolver la queja.
- IV. Los interesados, tendrán un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.
- V. Una vez dictada la resolución los interesados seguirán el procedimiento y los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- VI. Se hará esa misma observancia en las dos leyes antes mencionadas ante la falta de disposiciones expresas en la presente Ley.
- VII. Se deberá emitir la resolución fundada y motivada a la autoridad responsable para solucionar el conflicto en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la recepción de la queja y del cumplimiento íntegro de los requisitos por parte del quejoso, según lo establece el procedimiento contenido en esta Ley.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ARTISTAS,  
PROMOTORES Y GESTORES CULTURALES**

**Capítulo Único**

**Artículo 109.-** Todos los artistas, promotores y gestores culturales, además de los derechos culturales establecidos en la presente Ley, tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento de la labor artística o cultural que desarrolla.
- II. A la libertad de ideas, valores, emociones, percepciones y sensaciones en la creación de la obra de arte, individual o colectiva a partir de su realidad e identidad cultural.
- III. A la protección y defensa de las manifestaciones artísticas individual, comunitaria o colectiva.
- IV. Al respeto a su actividad laboral artística o cultural en todas sus manifestaciones.
- V. Acceso al trabajo artístico sin discriminación.
- VI. A la promoción de su obra y actividad artística por parte del Estado y la sociedad.
- VII. Al reconocimiento de su trayectoria artística.
- VIII. A su formación profesional.
- IX. A una remuneración justa de acuerdo con el tiempo invertido y la calidad de la obra producida.
- X. Al derecho a la salud física, mental y alimentación.
- XI. Otros establecidos en convenios internacionales suscritos por México.

**Artículo 110.-** Son deberes de los artistas, promotores y gestores culturales:

- I. Contribuir a la promoción, fomento y desarrollo de la actividad artística cultural de Nuevo León.
- II. Promover la enseñanza del arte y la cultura, estimulando el talento artístico en la sociedad nuevoleonesa.
- III. Contribuir al desarrollo pluricultural, respetando los valores culturales.
- IV. Respetar y apoyar la labor, obra y producción de los demás artistas, observando una conducta ética y profesional en el desempeño de su trabajo y vida pública.
- V. Los artistas nuevoleoneses son diplomáticos culturales naturales, por tanto, forman parte de la política exterior de Nuevo León en la defensa del patrimonio cultural de acuerdo con la regulación especial en la materia.

**TÍTULO SEXTO**  
**INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN LABORAL Y DE**  
**SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ARTISTAS**

**Capítulo Único**

**Artículo 111.-** El Gobierno del Estado, a través de los organismos responsables del trabajo, en coordinación con la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, se establecerá una reglamentación especial para regular las condiciones mínimas para la inclusión en el régimen laboral de los artistas empadronados del Estado de Nuevo León, considerando las realidades profesionales y características propias del ejercicio de sus actividades.

**Artículo 112.-** El Gobierno del Estado, a través de los organismos responsables de la seguridad social, en coordinación con la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, se establecerá una reglamentación especial para regular las condiciones mínimas para garantizar el derecho a la seguridad social a los artistas empadronados de Nuevo León, que incluya la jubilación, seguro de salud y vida, mediante estudios socioeconómicos y el establecimiento de mecanismos de afiliación, considerando las realidades profesionales y características propias del ejercicio de sus actividades.

**Artículo 113.-** Créase el fondo para la seguridad social para los artistas empadronados de Nuevo León. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, establecerá la normativa del mencionado fondo, prohibiéndose de manera absoluta el redireccionamiento total o en parte de este recurso para otro fin.

**Artículo 114.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León en coordinación con los organismos responsables del sector laboral, elaborará, gestionará y emitirá el reglamento para la valoración de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por los trabajadores del arte y la cultura, mediante mecanismos de certificación de competencias, validación de conocimientos y reconocimiento de trayectorias.

**Artículo 115.-** Para los efectos de la presente Ley se considera artista, intérprete y/o ejecutante, en adelante “**artista**”, a toda persona natural que representa o realiza una obra artística, con texto o sin él, utilizando su cuerpo o habilidades, con o sin instrumento, que se exhiba o muestre al público, resultando una interpretación y/o ejecución que puede ser difundida por cualquier medio de comunicación o fijada en soportes, creados o por crearse.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES**

**Capítulo Único**

**Artículo 116.**- La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León en coordinación con los organismos públicos o privados competentes podrá promover y gestionar la rehabilitación y recuperación de inmuebles o infraestructura de espacios públicos en desuso para el funcionamiento de proyectos o actividades artísticas y culturales.

**TÍTULO OCTAVO  
DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**Capítulo I  
De la Dirección de Conservación y Control del Patrimonio Tangible de Nuevo León**

**Artículo 117.**- Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Patrimonio cultural** a las creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural.

**Artículo 118.**- Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Patrimonio cultural tangible** (también llamado material), aquel que se conforma por todo aquello que puede ser visto o tocado, por ejemplo: muebles, objetos arqueológicos, monumentos, edificios, así como construcciones realizadas por las sociedades de nuestros antepasados.

**Artículo 119.**- Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Patrimonio cultural intangible** (también llamado inmaterial), aquel que se conforma por todo aquello que no puede ser tocado, pero sí puede ser visto, escuchado y hasta ingerido, por ejemplo: Costumbres, Saberes, Tradiciones y Creencias: Formas de ser y de pensar arraigados en la vida cotidiana, desde actividades comunitarias, hasta leyendas, frases, e historias de populares tradicionales; Celebraciones y Conocimientos: la música, danza, festividades populares, gastronomía, y los oficios artesanales; Lugares: Tales como mercados, ferias, y santuarios en los que se llevan a cabo prácticas únicas de determinada sociedad.

**Artículo 120.**- Para los efectos de la presente Ley se entiende por **Soberanía cultural** a la facultad y el derecho soberano que tiene el Estado y cada municipio de adoptar medidas y políticas para proteger, fomentar, promover y desarrollar la diversidad de sus expresiones

culturales en sus respectivos territorios, conocer sus raíces y defendiéndolos, resguardando y difundiendo sus tradiciones, creencias, hábitos, etc., no teme a la diversidad, sino que la entiende como un gran tesoro.

**Artículo 121.-** Créase la **Dirección de Conservación y Control del Patrimonio Tangible de Nuevo León**, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León; con el objeto de salvaguardar y poner en valor las manifestaciones y los bienes simbólicos que configuran las múltiples construcciones identitarias del Estado de Nuevo León, la conservación del patrimonio arquitectónico y paisajes urbanos. Tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Elaborar la Política Estatal de Conservación de Bienes Patrimoniales.
- II. Elaborar la Política Estatal para regular la gestión, protección, circulación y control del patrimonio cultural en el Estado.
- III. Elaborar la Política Estatal de Intervención de Patrimonio Cultural Material.
- IV. Definir los proyectos del Fideicomiso para la Conservación del Patrimonio Cultural, así como supervisar el análisis y levantamiento de viabilidad técnica de dichos proyectos.
- V. Los incisos del I al IV se realizarán en base a mesas de trabajo públicas e incluyentes con ciudadanos y especialistas, en coordinación con el INAH a nivel estatal y federal y el Colegio de Arquitectos de Nuevo León.
- VI. Elaborar el Sistema Estatal de Prevención de Riesgos del Patrimonio.
- VII. Elaborar el Mapa Estatal de riesgos y vulnerabilidades del Patrimonio Cultural.
- VIII. Elaborar el Plan de sensibilización ciudadana frente a los riesgos del Patrimonio, así como las prevenciones generales de los bienes del Patrimonio Cultural.
- IX. Realizar los actos conducentes a la total recuperación de los bienes declarados de interés cultural, que en su caso hubieren sido ilegalmente exportados, así como elaborar el Plan de asesoría, seguimiento y evaluación de proyectos de recuperación del patrimonio material.
- X. Podrá autorizar con la aprobación del Consejo Participativo de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, y en coordinación con las instituciones conducentes como el INAH, la salida temporal del Estado, en la forma y condiciones que se determine, de bienes muebles declarados como patrimonio cultural, en la inteligencia que los bienes así exportados, no podrán ser objeto del ejercicio del derecho de preferente adquisición.
- XI. Elaborar el Plan Estatal de capacitación a los municipios para el adecuado manejo de patrimonio material.
- XII. Elaborar el Catastro Estatal de Bienes Patrimoniales con los Registros de la Propiedad a Nivel Estatal.
- XIII. Desarrollar el catastro de establecimientos de comercialización del Patrimonio.
- XIV. Registro y actualización de la lista de Bienes Patrimoniales sustraídos y difusión de los contenidos a nivel internacional.

- XV. Promover declaratorias de Patrimonio Cultural tangible e intangible ante el Ejecutivo Estatal de acuerdo con la Ley de Protección al Patrimonio Cultural del Estado.
- XVI. Tendrá la facultad de imponer sanciones y exigir reparación de daños al patrimonio cultural afectado.
- XVII. Desempeñar las demás funciones que le asignare la autoridad competente, las leyes y los reglamentos.

**Artículo 121.-** La declaración de que un bien queda adscrito al Patrimonio Cultural del Estado o la revocación de la declaratoria, se hará mediante decreto del titular del Ejecutivo, y se publicará en el Periódico oficial, conforme al capítulo IV, Artículo 25 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

## **Capítulo II** **De la Dirección del inventario y catálogo del patrimonio cultural tangible e intangible de Nuevo León**

**Artículo 122.-** Créase la **Dirección del inventario y catálogo del patrimonio cultural tangible e intangible de Nuevo León**, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, el cual tendrá la atribución y responsabilidad de elaborar, publicar y difundir el inventario y catálogo de los bienes adscritos al patrimonio cultural tangible e intangible de Nuevo León, así como definir las herramientas y la uniformidad de criterios para elaborar el mencionado inventario y catálogo con el objeto de controlar y preservar el patrimonio, evitando desaparezcan y manteniendo viva la esencia cultural en el Estado en los términos de lo establecido en los artículos 63, 64, y 68 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León, así como coordinarse para tal fin con los municipios e instituciones federales, como la Secretaría de Cultura y el INAH.

## **Capítulo III** **De la Dirección de investigación de la memoria y el patrimonio cultural**

**Artículo 123.-** Créase la **Dirección de Investigación de la Memoria y el Patrimonio Cultural**, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León; tendrá como misión desarrollar sustento técnico y teórico para la validación del Patrimonio Cultural material e inmaterial a través de programas y proyectos de investigación científica especializada, con el fin de garantizar el reconocimiento, puesta en valor, contexto y sostenibilidad del Patrimonio. Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Desarrollar Proyectos de Investigación del patrimonio cultural material e inmaterial, así como acompañar los proyectos autorizados por parte de la ciudadanía.
- II. Elaborar expedientes de investigación científica especializada en base a la normativa internacional.
- III. Desarrollar proyectos de investigación de acervos generada en la colección de los municipios del Estado.
- IV. Desarrollar proyectos de Investigación patrimonial en sitio.
- V. Regular la investigación en espacios patrimoniales y reglamentar los contenidos de las propuestas de declaratoria de Patrimonio Cultural en concordancia con la normativa local internacional.
- VI. Publicar las investigaciones especializadas generadas, así como difundir las acciones que se ejecutan para recuperar, restaurar y socializar el patrimonio cultural de Nuevo León.
- VII. Desarrollar el Plan Estatal de capacitación para todos los municipios del Estado para el reconocimiento y puesta en valor de sus patrimonios a través de la investigación.
- VIII. Desarrollar lineamientos para levantar los indicadores culturales a nivel estatal en el ámbito de su competencia.
- IX. Desarrollar Base de Datos de investigadores e investigaciones del patrimonio cultural material e inmaterial del Estado.
- X. Estimular el acceso de investigadores y ciudadanos al acervo histórico de la prensa.
- XI. Digitalización de libros y documentos históricos para su acceso público.

**TÍTULO NOVENO  
DEL CONSEJO PARTICIPATIVO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO  
DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE NUEVO LEÓN.**

**Capítulo único**

**Artículo 124.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León será asistida por un **Consejo Participativo para el Fomento de las Artes y la Cultura de Nuevo León**, en lo sucesivo llamado simplemente con la palabra “**Consejo Participativo**”, es el órgano ciudadano asesor que tendrá por objeto asesorar respecto a las acciones a seguir en las políticas de cultura del Estado, brindando espacios de debate, discusión, concertación y promoviendo la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, en el aspecto presupuestal, administrativo y de gestión. Este Consejo operará como ente co-dependiente y asociado de la citada Secretaría, y estará integrado por diez y seis consejeros, mismos que tendrán voz y voto. Su estructura será de la siguiente manera:

- I. El Director de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León quien presidirá el Consejo, tendrá voz y voto. Dará las palabras de bienvenida, el orden del día y dará las palabras del fin de la sesión.
- II. El Subdirector de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- III. El Coordinador de Derechos de Autor y Asuntos Legales.
- IV. Un representante de El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León.
- V. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación.
- VII. Un representante de la Secretaría de Extensión y Cultura de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- VIII. Un promotor o gestor cultural de base comunitaria.
- IX. Un consejero vocal del gremio artístico de literatura.
- X. Un consejero vocal del gremio artístico de cine.
- XI. Un consejero vocal del gremio artístico de música.
- XII. Un consejero vocal del gremio artístico de artes plásticas.
- XIII. Un consejero vocal del gremio artístico de teatro.
- XIV. Un consejero vocal del gremio artístico de danza.
- XV. Un consejero vocal del gremio artístico de fotografía.
- XVI. Un consejero vocal del gremio artístico de gráfica e historieta.

**Artículo 125.-** Las sesiones del Consejo Participativo tendrán las siguientes características mínimas según el reglamento:

- I. El Consejo Participativo, se reunirá de manera ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.
- II. No se permitirá que las sesiones del Consejo Participativo se realicen a puerta cerrada, serán abiertas al público interesado, mismo que tendrá derecho a voz no a voto.
- III. Habrá una sesión de preguntas y respuestas en el último tramo de la sesión.
- IV. Las sesiones del Consejo Participativo serán públicas y trasmítidas en vivo por internet.
- V. El acta de las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Participativo, deberá tener la firma de los integrantes del pleno y de los asistentes ciudadanos si los hubiera, el acta deberá estar sellada, y se publicará en el portal o sitio de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León a más tardar cuatro días después de realizada la sesión. Una copia se enviará al Gobernador del Estado, y otra copia al Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**Artículo 126.-** Toda información administrativa, de cuentas y cuantificaciones no será información reservada por tratarse de recursos públicos y en cumplimiento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León. La clasificación de la información se justifica estrictamente por excepción, por lo que la autoridad deberá determinar su período de reserva, fundando y motivando las negativas a las solicitudes de acceso; como por ejemplo la identidad de jurados que pueda afectar procesos de convocatorias y demás excepciones que estipule el reglamento interno de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.

**Artículo 127.-** Durante sus funciones, todos los integrantes Consejo Participativo, no podrán participar con derecho a premio, en certamen o concurso alguno convocado por la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.

**Artículo 128.-** Los vocales de las disciplinas artísticas estarán en su cargo tres años sin derecho a reelección, y tendrán una remuneración por la cantidad de \$15.000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) al mes para que pueda enfocarse a sus actividades y funciones sin ningún contratiempo según lo estipulado en el reglamento.

**Artículo 129.-** Ningún integrante del Consejo Participativo y ningún trabajador de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León será molestado, amonestado, ni sufrirá represalias de ningún tipo, o despedido de su puesto, por señalar irregularidades, emitir opiniones, comunicar información, ideas o propuestas de mejora, a través de cualquier medio; la institución garantizará la libertad de expresión de acuerdo con los artículos 7 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 130.-** Las juntas participativas de los gremios tendrán las siguientes características mínimas según el reglamento:

- I. Las juntas participativas de los gremios serán presididas por el consejero vocal de la disciplina artística que se trate y se convocará de manera ordinaria cuatro veces al año como mínimo, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- II. No se permitirá que las juntas de los gremios se realicen a puerta cerrada, serán abiertas al público interesado, mismo que tendrá derecho a voz, no a voto. Los artistas empadronados tendrán voz y voto.
- III. Habrá una sesión de preguntas y respuestas en el último tramo de la junta.
- IV. El acta de las juntas de los gremios deberá tener la firma de los artistas empadronados y de los asistentes ciudadanos si los hubiera.
- V. Las juntas de gremios deberán grabarse y publicarse en la cuenta de youtube de la Secretaría de la Artes y la Cultura de Nuevo León.
- VI. El acta deberá estar sellada y se publicará en el portal o sitio de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León a más tardar siete días después de realizada la junta.

VII. A más tardar siete días después de realizada la junta, una copia del acta en formato pdf se enviará a todos los integrantes de la disciplina artística que se trate, y a los ciudadanos asistentes en caso de que proporcionen un correo electrónico.

**Artículo 131.-** El Consejo Participativo vigilará la correcta administración de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, así como de sus espacios culturales adscritos a la mencionada Secretaría.

**Artículo 132.-** El Director General de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León será designado conforme al Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante convocatoria pública que emitirá el H. Congreso del Estado de Nuevo León, por consenso, o en su defecto por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO**  
**DE LAS ARTES Y LA CULTURA DE NUEVO LEÓN**

**Capítulo único**

**Artículo 133.-** El Presupuesto Participativo para el Fomento y Desarrollo de las Artes y la Cultura del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo llamado simplemente con la palabra “Presupuesto Participativo”, es una herramienta de participación ciudadana, contemplada en el capítulo quinto de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, el cual permitirá a los artistas, promotores y gestores culturales definir el destino del recurso asignado para dicho presupuesto mediante convocatoria para participar en la elaboración de proyectos o propuestas culturales.

**Artículo 134.-** El Presupuesto participativo estará dirigido a los creativos agremiados en el padrón de las disciplinas artísticas de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, y se establecerá un presupuesto de \$ 1,600,000.00 (Un millón seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para cada uno de los siete gremios artísticos, el cual será anualmente progresivo, no regresivo.

**Artículo 135.-** La convocatoria del Presupuesto Participativo estará abierta a los habitantes radicados en Nuevo León, en las siguientes áreas geográficas del Estado:

- I. Los nueve municipios del área metropolitana de Nuevo León comprenderán: Monterrey, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Villa de García.

- II. Los trece municipios de la región periférica de Nuevo León comprenderán: Abasolo, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, Doctor González, El Carmen, General Zazua, Hidalgo, Higueras, Mina, Villa de Santiago, Marín, Pesquería y Salinas Victoria.
- III. Los diez y siete municipios del área norte de Nuevo León comprenderán: Agualeguas Bustamante, Cerralvo, China, Lampazos de Naranjo, Los Herreras, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo, Villaldama, Anáhuac, Doctor Coss, General Bravo, General Treviño, Los Aldamas, Los Ramones y Melchor Ocampo.
- IV. Los seis municipios de la región citrícola de Nuevo León comprenderán: Allende, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos y Rayones.
- V. Los seis municipios del área Sur de Nuevo León comprenderán: Arramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Iturbide y Mier y Noriega.

**Artículo 136.-** Los objetivos del Presupuesto Participativo son los siguientes:

- I. Identificar las necesidades y preocupaciones del sector cultural incluyendo a los artistas, promotores y gestores culturales del Estado de Nuevo León.
- II. Priorizar las necesidades más importantes e incorporarlas al presupuesto.
- III. Propiciar que los artistas, promotores y gestores culturales de todos los municipios del Estado de Nuevo León, hagan un diagnóstico de sus necesidades y presenten por escrito su proyecto para estudiar su viabilidad.
- IV. Contribuir de manera efectiva en la participación ciudadana en el proceso de aplicación, ejecución, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados al presupuesto participativo lográndose una mayor transparencia y rendición de cuentas en la ejecución presupuestal.
- V. Acerca al Gobierno y artistas, promotores y gestores culturales a establecer compromisos y responsabilidades compartidas.
- VI. Promover que nuestros artistas, promotores y gestores culturales no sean simples observadores de los acontecimientos y decisiones, sino que puedan convertirse en protagonistas activos de la política cultural, integrarse en las decisiones del destino del gasto, profundizando así en una democracia participativa.

**Artículo 137.-** Los recursos del Presupuesto Participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos y ejecutados, deberán ser ejercidos con Eficiencia, Eficacia y Transparencia.

**Artículo 138.-** Los recursos del Presupuesto Participativo tendrán las siguientes limitantes:

- I. No podrá asignarse para financiar proyectos o programas institucionales.
- II. No podrá asignarse para apoyar asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales.
- III. No podrá asignarse para ninguna donación.

**Artículo 139.-** Con el fin de garantizar a los artistas, promotores y gestores culturales su acceso y derecho a la cultura como disponen los convenios internacionales que México ha suscrito y ratificado en la materia, en pro del fomento de las expresiones artísticas y culturales en el Estado, consolidar la inclusión y asegurando no dar espacio a la posibilidad de discriminación y xenofobia, los ciudadanos participantes en la elaboración de los proyectos culturales para el esquema de Presupuesto Participativo deberán observar el siguiente proceso:

- I. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León expedirá una convocatoria pública del Presupuesto Participativo dirigido a artistas, promotores y gestores culturales del Estado de Nuevo León, para que participen en la presentación de propuestas artísticas y culturales.
- II. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León se coordinará en la difusión de las convocatorias a todos los municipios del Estado de Nuevo León a través del área de cultura de cada ayuntamiento.
- III. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León garantizará la libertad creativa de cada proyecto artístico; queda prohibida toda clase de censura.
- IV. Se recomienda a los participantes tomar en consideración proyectos culturales de atención a grupos prioritarios, proyectos comunitarios, proyectos transversales, y proyectos culturales de desarrollo sustentable.
- V. Deberá el participante proporcionar copia de constancia de que está dado de alta en el padrón artístico de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, copia de CURP, copia del RFC y copia del INE.
- VI. Si el beneficiario cuenta con comprobantes fiscales será obligatorio expedirlo, de lo contrario participará firmando una constancia de que no cuenta con comprobantes fiscales y no se obstaculizará su participación en la convocatoria.
- VII. Comprobar que son habitantes residentes en el Estado de Nuevo León mediante comprobante de domicilio y copia de INE donde deben estar a nombre y con domicilio de beneficiario.
- VIII. Discusión, elaboración y análisis de viabilidad y factibilidad de los proyectos a través de jueces, dictaminadores o jurados determinados por el Consejo Participativo y el Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- IX. Votación.
- X. Publicación de resultados.
- XI. El pago del importe total del proyecto del beneficiario será en por transferencia electrónica, y debe ser rápida y eficiente para que cumpla sin contratiempos y cabalmente, en tiempo y forma, con los términos establecidos en el contrato del proyecto.
- XII. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León tiene la obligación de entregar a todo coordinador de proyecto del Presupuesto Participativo copia de contrato que firme con la institución, con todas las firmas y sellado.

- XIII. Acatamiento, ejecución y control del proyecto a realizar por parte del beneficiario o responsable del proyecto.
- XIV. Deberá hacer el registro del proyecto o evento a realizar (reportes, fotos, videos, registros, etc.) según la normativa del **Manual de Procedimientos**.
- XV. Conclusión de los Proyectos.
- XVI. Los beneficiarios entregarán a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León un informe o informes mensuales reportando el avance del proyecto apoyado. El último de estos informes deberá ser un informe integrador de los resultados finales del proyecto, sus logros cualitativos y su impacto en la vida cultural del Estado.
- XVII. Los beneficiarios se comprometen a reconocer y difundir el apoyo de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, El Gobierno del Estado, La Secretaría de Cultura, en los productos y representaciones y, en general, en los medios que utilice para la promoción de su trabajo.
- XVIII. Evaluación de resultados y publicación de este informe por parte de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- XIX. No se obligará al beneficiario del apoyo a dar ningún tipo de retribución, por tratarse de un subsidio y un reconocimiento a su trabajo, así como evitar el fomento de la precariedad laboral del sector.
- XX. No podrá un mismo proyecto obtener un apoyo tres años consecutivos, esto con el fin de dar oportunidad a más participantes, y para que los coordinadores de dichos proyectos exitosos estudien la posibilidad de ser autogestivos.

**Artículo 140.-** Para efectos de la presente Ley se entiende por **Manual de Procedimientos** al documento que contienen la secuencia de pasos necesarios, con una descripción precisa, minuciosa y detallada sobre cómo debe realizarse una determinada actividad de manera sencilla, para que sea fácil de entender, y permita desarrollarla correctamente, es decir, uniforman y controlan el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitan las interpretaciones inadecuadas; estas manuales son importantes porque permiten conocer el funcionamiento interno de tareas, ubicación y requerimiento de los puestos responsables, intervienen en la consulta de todo el personal involucrado en el ente público y aumenta la eficiencia de los empleados, indicándole lo que deben hacer y cómo realizarlo. Facilita las evaluaciones y construye una base para el análisis de mejoramiento de la Entidad.

**Artículo 141.-** En ningún caso, se dará apoyo para la ejecución de proyectos, cuya realización genere utilidades en beneficio de entidades que tengan objeto de lucro.

**Artículo 142.-** En el rubro de proyectos se establecerá el principio de **Prioridad de la producción independiente y de las industrias culturales (Excepción)**, quiere decir que, con el fin de favorecer el pluralismo y desalentar las prácticas monopólicas, será prioridad del Estado apoyar en particular a los creadores y productores independientes, entendidos como los que están libres de influencia dominante por parte de los circuitos de distribución, exhibición pública o difusión masiva, así como a las industrias culturales nacionales,

entendidas como las que no se encuentran vinculadas a capital extranjero, en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

**Artículo 143.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León deberá publicar anualmente la relación de quienes coordinan los proyectos del Presupuesto Participativo y lo que perciben por sus servicios de coordinación.

**Artículo 144.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León elaborará un Manual de Procedimientos para los proyectos de la Convocatoria del Presupuesto Participativo para el Fomento y Desarrollo de las Artes y la Cultura de Nuevo LEÓN, donde se especifiquen los detalles de los procedimientos de los apoyos a los artistas, promotores y gestores culturales en dicho esquema.

**Artículo 145.-** Son Compromisos de los beneficiarios del Presupuesto Participativo: Firmar una carta donde se comprometen a cumplir con los lineamientos para la ejecución de sus proyectos autorizados (registro en video del evento, registros fotográficos, reportes mensuales y uno global, dar crédito a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, etc.), según lo señalado en el reglamento.

**Artículo 146.-** Cuando al beneficiario le cancele el apoyo por las causas estipuladas en el Reglamento, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de beca o apoyo que brinde el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, hasta en tanto haya subsanado el motivo de la cancelación.

**Artículo 147.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León hará pública a través de su página electrónica, la relación de los beneficiarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivadas de los convenios de asignación. En ningún caso las becas o apoyos podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicione a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DEL FONDO PÚBLICO PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE  
LAS ARTES Y LA CULTURA DE NUEVO LEÓN.**

**Capítulo único**

**Artículo 148.-** Créase EL FONDO PÚBLICO PARA LAS ARTES Y LA CULTURA DE NUEVO LEÓN, el cual será administrado por la Dirección General y demás departamentos operativos de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, en aras de impulsar y sostener las

políticas, planes y programas culturales de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, así como los dos esquemas de presupuesto participativo.

**Artículo 149.-** Las fuentes de financiamiento del Fondo Público para las Artes y la Cultura de Nuevo León serán:

- I. La aportación inicial que el Gobierno del Estado de Nuevo León determine para el Instituto Estatal del Cine de Nuevo León.
- II. Los recursos que asigne la Federación.
- III. Los recursos que asigne la Secretaría de Economía y la Secretaría de Educación Pública.
- IV. Las aportaciones que efectúe el patronato, así como los sectores público, privado y social.
- V. Las donaciones de personas físicas o morales.
- VI. El producto que por concepto de ventas de productos, bienes o servicios se perciba.
- VII. Aportes provenientes de cooperación internacional.
- VIII. Otras fuentes de financiamiento.
- IX. Los demás que señale la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 150.-** El presupuesto anual de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León se elaborará con base al recurso autorizado y los proyectos aprobados se integrarán por los siguientes datos:

- I. Identificación del programa.
- II. Responsables.
- III. Justificación.
- IV. Objetivos generales y específicos.
- V. Metas e indicadores para su evaluación.
- VI. Prioridades de realización.
- VII. Tiempos de ejecución.
- VIII. Recursos humanos, materiales y financieros disponibles y requeridos.
- IX. Fuentes de financiamiento complementario.
- X. Y lo que indique el reglamento y las Leyes aplicables.

**Artículo 151.-** La Dirección de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León y los responsables de las áreas administrativo-operativas de su organigrama, serán responsables de vigilar conjunta y permanentemente la aplicación de presupuestos, partidas, contabilidad y administración, sujetos a las siguientes normativas: Presupuesto basado en Resultados, La Ley de Contabilidad Gubernamental (LGCG), normas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos relativos.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LA COMISIÓN PARTICIPATIVA DE FILMACIONES DE NUEVO LEÓN**

**Capítulo único**

**Artículo 152.-** Créase la **Comisión participativa de filmaciones de Nuevo León**, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León. La mencionada comisión tiene el objeto elaborar programas de fomento y desarrollo para la industria filmica de Nuevo León, así mismo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- I. Promover la infraestructura de Nuevo León como un destino filmico a nivel nacional e internacional para detonar la industria audiovisual.
- II. Regular la política estatal del sector cinematográfico.
- III. Normar y regular la producción filmica en zonas comunitarias, urbanas y residenciales.
- IV. Elaborar el registro de las producciones de corto y largometrajes en nuestro Estado, y consolidarlo en un Anuario Estadístico de Filmaciones de Nuevo León.
- V. Todo lo anterior, en los términos y condiciones previstas en las Leyes federales de Cinematografía y Educación Pública, acordes en sus reglamentos, así como en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 153.-** Créase la dirección del **Sistema de Registro, Permisos y Avisos para Filmaciones (SRPAF)**, dependiente de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León. La mencionada dirección tendrá por objeto desarrollar y dirigir la plataforma digital de trámites para autorizaciones filmicas, con el fin de garantizar que el proyecto del productor se va a realizar en las mejores condiciones, con una certeza jurídica, y con un acuerdo entre las demás autoridades que tienen que ver con las áreas públicas, o con las áreas de uso común. Las atribuciones y deberes de la mencionada dirección son:

- I. Elaborar la clasificación de locaciones de alto, medio y bajo impacto para las solicitudes de filmación.
- II. Servicios de asesoría para definir la locación ideal de un proyecto de filmación, así como diseñar la ficha y mapa digital de locación.
- III. Auxiliar al productor, si así se requiere, en el diálogo con los vecinos que forman parte de una locación con el fin de evitar algún conflicto vecinal.
- IV. Trámite del permiso de filmación de 24 horas, se solicita para realizar actividad audiovisual en el tránsito vehicular o en áreas de uso común y permite estacionar los camiones del productor en lugares no permitidos. Se genera un pago de derechos, el cual incrementa un 50 por ciento cuando se filma centros históricos, y permite el apartado de lugares para garantizar el espacio de los camiones de equipo.
- V. Trámite de aviso gratuito, no genera pago de derechos, permite filmar en áreas de uso común como parques, explanadas, las banquetas siempre y cuando se deje libre

- el paso peatonal, los hospitales, los panteones y los mercados públicos, el aviso no tiene temporalidad, permite filmar en colonias y municipios de Nuevo León, y permite la oportunidad de tener apartado de lugares para garantizar el espacio de los camiones de equipo.
- VI. Constancia de apoyo para las personas que van a realizar actividad periodística, reportaje o algún documental, o para los estudiantes o para la televisión cultural o educativa nacional o internacional, siempre que no impidan total o parcialmente el tránsito vehicular.
  - VII. Elaborar el registro público de productores de Nuevo León.
  - VIII. Elaborar el catálogo público de locaciones de Nuevo León.
  - IX. Elaborar el catálogo público de servicios a la producción de Nuevo León.
  - X. Los productores deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros.
  - XI. Expedición de constancia de acreditación de producción cinematográfica 100% mexicana.
  - XII. Desarrollar el tutorial del SIPA y elaborar la solicitud de acceso para personas físicas y morales.
  - XIII. Y demás gestiones de servicios en materia de producción audiovisual.

**Artículo 154.-** La Comisión participativa de filmaciones de Nuevo León es el órgano ciudadano asesor que tendrá por cometido asesorar respecto a las acciones a seguir para el cumplimiento cabal de su objeto, brindando espacios de debate, discusión, concertación y promoviendo la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, en el aspecto presupuestal, administrativo y de gestión. La mencionada comisión estará integrada por diez elementos, mismos que tendrán voz y voto. Su estructura será de la siguiente manera:

- I. El Director General de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León quien presidirá el Consejo, tendrá voz y voto. Dará las palabras de bienvenida, el orden del día y dará las palabras del fin de la sesión.
- II. El Gobernador o un representante.
- III. El Subdirector de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- IV. El Director del Sistema de Registro, Permisos y Avisos para Filmaciones (SRPAF).
- V. El Director de Derechos de Autor y Asuntos Legales.
- VI. El consejero vocal de la disciplina artística de cine y video.
- VII. Un académico con experiencia en dirección de cine.
- VIII. Un académico con experiencia en producción de cine.
- IX. Un artista con experiencia en el sector de animación.
- X. Un crítico cinematográfico.

**Artículo 155.-** Las sesiones de la Comisión participativa de filmaciones de Nuevo León tendrán las siguientes características mínimas según el reglamento:

- I. La Comisión participativa de filmaciones de Nuevo León, se reunirá de manera ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando sea necesario.
- II. No se permitirá que las sesiones de la Comisión participativa de filmaciones de Nuevo León se realicen a puerta cerrada, serán abiertas al público interesado, mismo que tendrá derecho a voz no a voto.
- III. Habrá una sesión de preguntas y respuestas en el último tramo de la sesión.
- IV. El acta de las juntas ordinarias y extraordinarias Comisión participativa de filmaciones de Nuevo León deberá tener la firma de sus integrantes y de los asistentes ciudadanos si los hubiera, el acta deberá estar sellada.
- V. Las sesiones se grabarán y se publicarán en la cuenta de youtube de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León a más tardar siete días después de realizada la sesión.
- VI. Una copia de la mencionada acta se enviará al Gobernador del Estado, y otra copia al Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

**Artículo 156.-** Para los efectos de la presente ley, se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

- I. **Área de Rodaje o Locación:** Todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producto cinematográfico o audiovisual.
- II. **Cine Clubes o Cine Fórum:** Es la reunión de un grupo de personas, organizadas en un espacio cultural, o en una asociación civil, dedicados a la presentación y exhibición sistemática de películas, en un entorno de debate, reflexión e interacción entre los asistentes.
- III. **Cine en el Estado de Nuevo León:** Educación, producción y fomento cinematográfico, en sus modalidades de largometraje o cortometraje, ficción o documental, realizada por personas físicas o morales mexicanas, o coproducción, en el marco de la Ley Federal de Cinematografía, que se realiza todo o en parte en territorio del Estado de Nuevo León.
- IV. **Difusión Cultural del Cine:** Las acciones de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades, productos o formas culturales del cine, realizadas en el Estado de Nuevo León.
- V. **Directorio de Proveedores Especializados:** El listado de casa o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones

y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría y sometido al Consejo para su verificación.

- VI. **Equipamiento o Infraestructura cultural de cine:** El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea prestar a la población los servicio sociales y culturales a los que esta ley se refiere.
- VII. **Guía del productor:** Documento oficial que informa y explica de manera clara los trámites, autoridades, requisitos, plazos, costos y beneficios de los procedimientos exigidos para filmar en el Estado. Esta guía, además de contener información específica, deberá incluir el Directorio de Proveedores Especializados.
- VIII. **Producción:** Realización del guion, historia, programa e imagen.
- IX. **Promoción cultural del cine:** Los recursos económicos, técnicos, profesionales y logísticos coordinados de manera sistemática, planificada y organizada para la realización de actividades culturales en el ámbito local cuya temática sea la cinematográfica.
- X. **Promotor de cine:** Toda persona física o moral cuya labor consista en organizar, fomentar y difundir el cine como una expresión cultural, en las comunidades, pueblos, barrios o colonias del Estado de Nuevo León.
- XI. **Propiedad intelectual:** integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción cinematográfica, en el marco de la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables.
- XII. **Política Social de Cine:** Son los programas institucionales o acciones en materia de cinematografía, audiovisual, animación y transmedia, con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos del sector, en donde participa la comunidad cinematográfica en la definición de problemas y soluciones.
- XIII. **Titular de los derechos de explotación de la obra cinematográfica:** Es el productor, o licenciatario debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores, compositores y directores, así como a los artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan participado en ella. En tal virtud, unos u otros, conjunta o separadamente, podrán ejercer acciones ante las

autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

- XIV. **Registro de áreas de Rodaje o Locaciones:** El inventario elaborado por la Secretaría, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado de la Federación, del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o productos cinematográficos o audiovisuales.
- XV. **Registro de Productores:** La relación de los profesionales del sector Cinematográficos, Audiovisual y Animación del Estado, trátese de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, elaborado por la Secretaría.
- XVI. En las definiciones de **Industria cinematográfica nacional**, **Película**, **Productor**, **Película cinematográfica realizada en coproducción**, **Coproducción nacional**, **Distribución cinematográfica**, **Explotación mercantil de películas**, se tomará como referencia las descritas en la Ley Federal de Cinematografía.

## TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

### Capítulo único

**Artículo 157.-** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León establecerá con los ciudadanos una estrategia de información y difusión de sus actividades y los programas, con el fin de establecer canales de comunicación y vinculación. Además de lo anterior:

- I. La Dirección General de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León presentará a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte del H. Congreso del Estado, un informe anual de rendición de cuentas, con extensión a los ciudadanos, así como al titular del Ejecutivo del Gobierno Estatal, sin perjuicio de los que se le soliciten en cualquier momento sobre asuntos específicos. Dicho informe se realizará en el H. Congreso del Estado de Nuevo León o en un recinto céntrico en Monterrey, donde tengan acceso los ciudadanos interesados en el tema. El informe anual será publicado en la página web de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León y difundido en sus redes sociales.
- II. Dicho informe será registrado en video para publicarse en la página oficial y redes sociales de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- III. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León tiene la obligación de entregar a todo prestador de servicios en sus diversas áreas copia de contrato que firme con la institución, con todas las firmas y sellado.

- IV. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León deberá publicar los convenios que suscriba con organismos e instituciones en su portal oficial.
- V. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León deberá publicar también los proyectos y programas etiquetados en cada año.
- VI. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León desarrollará continuamente mecanismos de transparencia en la información, transparencia presupuestaria, rendición de cuentas y participación ciudadana.

**Artículo 158.-** Para efectos de esta Ley la **transparencia en la información** va más allá del simple hecho de publicar documentos y datos existentes de la institución: La información debe ser de calidad, entendiendo ésta como veraz, clara y oportuna. Asimismo, debe ser congruente, tomando en cuenta que la información tiene una finalidad con respecto a la rendición de cuentas, permitiendo que todo cuanto difunda la institución pública sea comparable con otra información relacionada; y debe ser de fácil acceso, comprensiva, relevante y confiable.

**Artículo 159.-** Para efectos de esta Ley la **transparencia presupuestaria** es el hecho de que toda decisión de la institución, así como los costos y recursos comprometidos en la aplicación de esa decisión, sean accesibles, claros y se comunique a todos los ciudadanos.

**Artículo 160.-** Para efectos de esta Ley la **rendición de cuentas** aplicado al asunto público es la obligación de las autoridades y funcionarios de detallar a los ciudadanos mediante documentos oficiales, la forma en la que un presupuesto o recurso público se ha gastado o invertido, informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público, e implica la capacidad de sancionarlos en caso de que hayan violado sus deberes públicos.

**Artículo 161.-** Poner a disposición de los ciudadanos la información de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León que estipula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León, así como la información pública de oficio según el art. 20 de dicha Ley.

**Artículo 162.-** Los ciudadanos de Nuevo León podrán requerir información y solicitar explicaciones a la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, de acuerdo con la legislación vigente y en atención a la obligación que el mencionado organismo tiene de rendir cuentas.

**Artículo 163.-** Los ciudadanos de Nuevo León tienen derecho a formar contralorías o auditorías ciudadanas, acorde a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, sobre cualquier tema de interés en materia de cultura, a fin de investigar y analizar la actividad de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León en todos los niveles (nacional, regional, local) de su actuación.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León dispondrá de un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para elaborar la propuesta de Reglamento de la presente Ley, el cual será turnado al Poder Ejecutivo estatal para que, en un término de 60 días hábiles a partir de su recepción otorgue su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** El titular del Ejecutivo del Estado incluirá en el proyecto del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio 2022, los recursos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

**CUARTO.** Se abroga la Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León expedida el 7 de junio de 1995 y el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León expedida el 27 de octubre de 1995.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan o se opongan a este ordenamiento.

**SEXTO.** Todos los bienes muebles e inmuebles que pertenecieron al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE), así como sus fideicomisos, se incorporan al patrimonio de la Secretaría de Cultura de Nuevo León.

**SÉPTIMO.** En un plazo de ciento veinte días de promulgada la presente Ley, los centros culturales adscritos al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE): La casa de la cultura de Nuevo León, el teatro de la ciudad, el centro de las Artes I y II, la cineteca “Alejandra Rangel Hinojosa”, la fototeca, la pinacoteca, la nave generadores, niños Conarte, la concha acústica del Obispado, la esfera cultural de Galeana, la esfera cultural de García, y la esfera cultural de El Carmen y el LabNL, pasarán a ser administrados e integrados al patrimonio de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, manteniendo su unidad e integridad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento correspondiente.

**OCTAVO.** En un plazo de 120 días de promulgada la presente Ley, todo el personal, los activos, pasivos, fideicomisos, los padrones de las disciplinas artísticas y el patrimonio del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE) pasarán ser administrados

por la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, con las atribuciones establecidas en esta norma.

**NOVENO.** A partir de la promulgación de la presente Ley y en un plazo máximo de hasta veinte cuatro meses, los recursos del Fondo del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León (CONARTE), pasarán a alimentar el Fondo Público para las Artes y la Cultura de Nuevo León de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León, mediante el traspaso total de recursos.

**DÉCIMO.** En un plazo de 180 días de promulgada la presente Ley se emitirá:

- I. El Reglamento para la regulación del régimen laboral de los artistas de Nuevo León.
- II. El Reglamento para la regulación del régimen de seguridad social de los artistas de Nuevo León.
- III. El Reglamento de los consejeros del Consejo Participativo.
- IV. El Reglamento de los apoyos en el esquema del Presupuesto Participativo.
- V. El Código de ética o de valores de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León.
- VI. El Reglamento interno de trabajo de la Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León con sello de depósito en el organismo competente del trabajo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En un plazo de 180 días de promulgada la presente Ley se emitirá el Reglamento para la valoración de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por los trabajadores del arte y la cultura, mediante mecanismos de certificación de competencias, validación de conocimientos y reconocimiento de trayectorias.

**DÉCIMO TERCERO.** En el plazo de 120 días a partir de la promulgación de la presente Ley, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio efectuará los ajustes institucionales derivados de las disposiciones de la presente Ley, garantizando a las y los servidores públicos los derechos y condiciones laborales vigentes, procediendo a la evaluación y selección correspondiente de los mismos.

**DÉCIMO CUARTO.** El H. Congreso del Estado de Nuevo León de la Septuagésima sexta legislatura etiquetará en 2021 la cantidad de \$ 50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarse en el ejercicio de 2022 en ayuda extraordinaria a los artistas empadronados por motivo de la crisis económica de las políticas de confinamiento y distanciamiento social aplicadas desde marzo de 2020, en concordancia con el acuerdo del exhorto del Congreso del día 19 de abril de 2021 con número de expediente 13963 de la comisión de presupuesto. La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León otorgará dicho apoyo a los artistas empadronados, según normativa y convocatoria acordada por el Consejo Participativo.

**DÉCIMO QUINTO.** La Secretaría de las Artes y la Cultura de Nuevo León supervisará en especial, que no haya adeudos a los artistas que trabajaron en la Esfera Cultural de Galeana (centro cultural adscrito a CONARTE) de 1919 al 12 de febrero de 2020. En caso de que no se les haya pagado, dicha Secretaría les pagará en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, lo anterior en concordancia con el Oficio Núm. 252-A-1/2021, Control Núm. 20910 con fecha del 28 de marzo de 2021 que remitió el Secretario Particular del Gobernador dirigido a la Presidencia de CONARTE.

Monterrey, Nuevo León; a 21 de julio de 2021

Atentamente.-

C. FERNANDO ARTURO GALAVÍZ YEVERINO  
ESCRITOR, GESTOR CULTURAL  
Y AUTOR DE LA PRESENTE INICIATIVA

C. JOSÉ ALEJANDRO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
ASESOR JURÍDICO

Ciudadanos que apoyan la presente iniciativa: Alejandro González (Abogado), Roberto Garza González (Editor y promotor cultural), Luis Eduardo García Guerra (Autor, futurista, experto en redes, linkedin y estrategia), Saúl Escobedo de León (Experto en imagen corporativa, ilustrador y animador digital), Óscar Botello Pruneda (Director de cultura, teatro, convenciones, orquestas, música y danza), Ramiro Garza (Locutor, director y fundador de estaciones radiofónicas y productor de radio), Gabriel González Meléndez (Novelista, compositor musical y guionista de cine), Andrés Bermea (Periodista, crítico de cine, conductor, productor de TV, guionista de cine y TV), Alfonso Teja-Cunningham (Periodista, productor de medios audiovisuales, docente, consultor de radio y TV), Juan Carlos Abara Halabi "El Duende Bubulín" (Autor, compositor y productor de medios audiovisuales), Sinhué Fernando Benavides Martínez (Guionista, director y productor de cine), Francisco Martínez Barron (Guionista, director y productor de cine), Miguel Ángel Molina Almaguer (Compositor filmico, director de orquesta, escritor), Leticia Guadalupe Hernández Herrera (Productora de cine), Víctor Manuel Oguin Loza (Cineasta y productor de medios audiovisuales), Jorge Villarreal (Productor de medios audiovisuales y experto en animación digital), Jorge Chipuli Padrón (Escritor, guionista de cine, y experto en animación digital), Perla Saldívar Alanís (Actriz y productora de medios audiovisuales de Santiago NL), Moisés Ayala Álvarez (Escritor, gestor cultural y editor de sonido), Brandon Moisés Ayala Sánchez (Editor de video), Alfonso Hinajosa Arroyo (Docente, cinéfilo, experto en cine de terror, scifi, y anime), Alejandro Heredia (Abogado y programador de cine club), Salvador Abruto Morales (Director de psicodrama), Rossy Elizondo Dávila Guevara (Poeta, artista visual y fotógrafa), Irma Graciela Castilleja Rodríguez (Poeta), Arturo Mariño (Poeta), José Julio Llanas Garza (Escritor y actor), René Rojas Santana (Escritor y actor), Aldo Rodrigo Sánchez Tovar (Escultor y animador stop motion), Hugo Aramburo Martínez (Narrador gráfico), Eduardo Sánchez Bazaldúa (Artista visual y promotor cultural de Galeana NL), Laureano Ayala Atrián (Maestro de artes plásticas), Mónica Reséndez (Artista visual), Nereida Gazú (Docente y artista visual), Miguel Ángel Valdés Conte (Periodista y editor), Delfos Moyano (Escritor), Meliza Esquivel Barbosa (Escritora), Carlos Treviño Sierra "Alacrángel" (Auditor y escritor), Carlos Alberto Ayala Ojeda (Editor y promotor cultural), Víctor Hugo Alanís Leal (Promotor y gestor cultural de Allende NL), Joel Morales Hernández (Gestor cultural), y José Roberto Ramos Campos (Docente de Sabinas Hidalgo NL).

Elaboramos la presente solicitud también con fundamento en el Art. 2º., Art. 3º., inciso III, inciso IV, Art. 8 y Art. 15 de la Ley que crea el CONARTE, el Art. 14 inciso I y III del Reglamento de CONARTE, Art. 2º, inciso II, IV, V, Art. 5, Art. 11 inciso II y XI, Art. 13, Art. 15, Art. 18 inciso V de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y del Art. 3 párrafo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1120MIS



Página 74 de 74

SIN ANEXOS